

**UNIVERSIDAD NACIONAL “DANIEL ALCIDES CARRIÓN”
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE DERECHO**



TESIS

**“CONOCIMIENTO DEL DERECHO CIVIL Y EL EJERCICIO DEL PRINCIPIO
DE PROTECCIÓN FAMILIAR EN COLUMNA PASCO - DISTRITO DE
YANACANCHA, 2018”**

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

Presentado por: ATENCIO DIAZ, Cinthia Karen.

ASESOR: Dr. CCALLOHUANCA QUITO, Miguel Angel

PASCO – PERU

2018

DEDICATORIA

“Dedico a mis padres por su abnegada labor, en bien de mi profesión”

AGRADECIMIENTO

Con mucha consideración agradezco a los colegas estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión por haber contribuido en el desarrollo del presente trabajo de investigación-tesis; intitulada “**Conocimiento del derecho civil y ejercicio del principio de protección familiar en Columna Pasco, Distrito de Yanacancha, 2018**”; de la misma manera, extendo mi reconocimiento a los señores Doctores de la Escuela de formación profesional de Derecho y a los profesionales de la región de Pasco en materia jurídica por su contribución desinteresada en la sistematización del enfoque doctrinario de mi trabajo que pasara a contribuir de manera competitiva en beneficio de la sociedad de la región de Pasco.

RESUMEN

El conocimiento del derecho Civil es importante para defender, asesorar y dignificar la existencia de la familia, y los comportamientos humanos que a diario se presenta en nuestra vida cotidiana; unos de manera favorable y otros de manera desfavorable. El conocimiento del derecho de familia tiene un sentido lógico porque regula la conducta del hombre cumpliendo sus obligaciones y deberes según la importancia del derecho y la ley, resolviendo en beneficio de la humanidad.

El conocimiento del derecho civil promueve una mejor administración de la justicia social; promoviendo el ejercicio de la protección familiar que comprende la segunda variable de la investigación con la finalidad de contribuir la razón consciente de la sociedad familiar que constituye el fundamento lógico del sistema académico para la transformación del derecho del ente humano como consecuencia de la justicia social.

La ciencia del derecho civil tiene su propio objeto de estudio que consiste en el conjunto de disposiciones jurídicas creadas para resolver los casos que corresponde al área civil mediante la prevalencia dialéctica del derecho civil y el procesal civil. La cultura de los derechos civiles del hombre tiene un sentido universal por su misma realización en las diversidades variadas y en el sistema global del desarrollo de la sociedad.

El conjunto de conocimientos respecto al objeto de estudio del derecho civil permite agrupar el conjunto de las ciencias civiles para mejorar los criterios de la investigación, ordenación y exposición de todo el sector de la vida del hombre. Además, se requiere de la metodología para sistematizar la ciencia civil con carácter funcional para contribuir eficazmente según sus propios objetivos gnoseológicos e instrumentales.

El derecho civil se desarrolla teniendo en cuenta la estructura piramidal de la teoría de Hans Kelsen; desde la Constitución política del Estado en contrastación con las leyes ordinarias y extraordinarias para viabilizar los derechos establecidos en el cuerpo de las leyes con fines de asumirlos sin ninguna discriminación social, y poseer los derechos adquiridos, impregnados en la existencia del hombre.

El principio de protección familiar promueve constantemente la obligación de cumplimiento de las relaciones de cooperación para ayudar a la familia para desarrollarse consciente y humanamente solucionando los problemas que a diario se presenta en el ámbito de la sociedad. La cooperación es fruto de la misma sociedad por las necesidades que se presentan a diario en las áreas de la educación, salud, vestimenta, hogar, medicina y otros. Estas son exigencias

permanentes y cotidianas que necesita del calor humano para ser resuelto en su tiempo o momento oportuno.

El principio de protección humana expresa plenamente el espíritu de dar vida a una cultura jurídica cada vez más abierta y dialogante sobre cuestiones de gran importancia social, que afecta la dimensión universal de los derechos fundamentales del hombre. El derecho de familia es la materia más sensible a la influencia de las transformaciones sociales, donde el impacto puede ser mayor en el lado de las tradiciones nacionales, regionales y locales, porque registra una fuerte atracción de los derechos fundamentales a nivel interno como externo, teniendo en cuenta el derecho y la ética.

El matrimonio como núcleo de la sociedad significa un paradigma del quehacer humano en la construcción de la familia que promueve cambios permanentes por el bien del ser social; respondiendo una tutela efectiva al lado de los principios de la libertad y la intimidad, cautelando la discriminación, y promoviendo la praxis del derecho de libre elección y las formas de convivencia en la esfera humana.

Los problemas emergentes de las transformaciones de la costumbre y de la sociedad en materia de relaciones matrimoniales y familiares establece el principio de protección familiar para resolver los problemas cotidianos y emergentes de la sociedad dentro del ámbito de la convivencia humana que no se aísla a la convicción de la persona.

El estudio de la familia desde la perspectiva histórica y sociológica evidencia una orientación jurídica y política para resolver sus problemas sociales y familiares, en la organización del Estado. La familia como lugar principal para

el despliegue de la efectividad y la satisfacción de las necesidades implica un reforzamiento efectivo de la relación entre padres e hijos.

La creación de los vínculos familiares entre madres e hijos resalta la sensibilidad para reflejar amor promoviendo su desarrollo de habilidades y demás cualidades positivas del hombre. Según el código civil de 1984, la familia se identificó de manera plena con la base nuclear del matrimonio. Los efectos constitucionales del derecho familiar refleja la protección estatal resultando una protección efectiva de las personas.

La comunidad y el estado protegen al niño, al adolescente y a la madre, mediante teorías críticas y la influencia importante basada en la unión heterosexual para fijar su identidad personal como realidad biológica, mutable; creando la reproducción de la especie, se orienta a la teoría constructivista mediante el trabajo y la producción de los bienes.

La legislación y la jurisprudencia abren el espacio para la legalidad y la legitimidad de la familia hetero-normativa. Los sistemas legales regulan las relaciones de cambios importantes en todos los pueblos del mundo, reconociendo las labores de las familias para desarrollar su protección a los hijos y demás miembros de la familia.

La internacionalización y la constitucionalización del derecho de familia generan el surgimiento de nuevas concepciones que entra en contradicción de todo el proceso histórico del desarrollo humano. El actual derecho de familia, engloba al sistema constitucional como un medio para la protección de los derechos fundamentales de los individuos que forman parte del grupo familiar. El derecho de familia tiene la finalidad básica y esencial procurando la efectividad de los derechos fundamentales.

Las razones de la constitución ha desplazado la concepción jurídica tradicional de la familia. El centro de protección estatal ha dejado de ser la institución que identifica como modelo ideal; protección que muchas veces se traduce en medidas destinadas a la conservación del vínculo matrimonial, pasando a ser miembros del grupo familiar en sujetos de los derechos fundamentales, los beneficiarios de la defensa, marcando la realidad social por la diversidad de fórmulas familiares de guiar la interpretación constitucional.

El tribunal constitucional peruano ha ido marcando la pauta en lo que se refiere a la ampliación del concepto de familia y a su protección constitucional. En ella se ubica la aceptación común del término familia como grupo de personas que se encuentran emparentadas y que comparten el mismo techo. Tradicionalmente era el tipo de familia; conformado por padres e hijos, encontrándose bajo la tutela de ellos; se originaban en matrimonio, filiación y en parentesco.

Los cambios sociales y jurídicos de la familia están sujeto a nuevos cambios sociales, como la inclusión social laboral de la mujer, regulación del divorcio y su alto grado de incidencia como las grandes migraciones a la ciudad conforme a la figura del paterfamilias, surgiendo las uniones de hecho, las monoparentales o familias reconstituidas.

Los acuerdos de “nomen iuris” de la organización familiar: familias ensambladas, reconstruidas, reconstituidas, recompuestas, familias de segunda nupcias o familiastras son familias que se conforman a partir de la viudez o el divorcio. Esta nueva estructura de la familia surge a consecuencia de un nuevo matrimonio de compromiso.

Las familias tienen una dinámica dialéctica por que resuelven problemas diversos como los vínculos, deberes y derechos entre los integrantes de la familia, reconstruyendo su pasado y su presente y advirtiéndose su futuro. Se comparte la vida familiar con cierta estabilidad, publicidad y reconociendo identificando las familias autónomas, dependiendo del padre o la madre en el margen económico, cumpliendo los deberes inherentes a partir de la patria potestad.

La constitución política de 1993, en su art 55; “dispone que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional”, nuestro texto constitucional en su cuarta disposición final y transitoria, establece que “las normas relativas a los derechos humanos y a las libertades que la constitución reconoce se interpretan de conformidad con la declaración universal de derechos humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”.

ABSTRACT

The knowledge of the civil right is important to defend, advise and dignify the existence of the family, and the human behaviors that a newspaper presents in our daily life; some favorably and others unfavorably. Knowledge of family law has a logical meaning because it regulates the behavior of the man who fulfills his obligations and duties according to the importance of law and law, resolving for the benefit of humanity.

Knowledge of civil law promotes a better administration of social justice; promoting the exercise of the family family that includes the second variable of the investigation with the purpose of contributing to the social name of the family society that constitutes the logical foundation of the academic system for the transformation of the right of the human being as a consequence of social justice

The science of civil law has its own object of study that consists of the set of legal provisions to solve cases that correspond to the civil area through the dialectical prevalence of civil law and civil process. The culture of the civil rights of man has a universal sense for its very realization in the varied diversities and in the global system of the development of society.

The set of knowledge regarding the object of study of the civil law allows grouping the set of civil sciences to improve the criteria of research, ordering and exposition of the entire sector of human life. In addition, the Methodology is required to systematize civil science with a functional character to effectively contribute according to its own gnoseological and instrumental objectives.

Civil law develops taking into account the pyramidal structure of Hans Kelsen's theory; the Political Constitution of the State in contrast to the ordinary and extraordinary laws to make viable the rights established in the body of the laws for signing purposes, without any social discrimination, and with the rights acquired, impregnated in the existence of man.

The principle of family protection is the obligation to fulfill cooperation relationships to help the family for the conscious and human development of the problems that arise in the society. The cooperation is the result of the same society for the needs that are presented daily in the areas of education, health, clothing, home, medicine and others. These are permanent and daily demands that need the human warmth to be resistant in their time or opportune moment.

The principle of human protection fully expresses the spirit of giving life to an increasingly open and dialogical legal culture on issues of great social importance, which affects the universal dimension of the fundamental rights of man. Family law is the most sensitive subject to the influence of social transformations, where the impact may be greater on the side of national, regional and local traditions, because it registers a strong attraction of fundamental rights both internally and externally, considering the law and ethics.

Marriage as the nucleus of society means a paradigm of human activity in the construction of the family that promotes permanent changes for the sake of social being; responding an effective tutelage next to the principles of freedom and privacy, cautioning discrimination, and promoting the praxis of the right of free choice and forms of coexistence in the human sphere.

The problems arising from the transformations of custom and society in terms of marital and family relationships establishes the principle of family protection to solve the daily and emerging problems of society within the scope of human coexistence that is not isolated to conviction. of the person.

The study of the family from the historical and sociological perspective shows a legal and political orientation to solve their social and family problems, in the organization of the State. The family as the main place for the deployment of the effectiveness and the satisfaction of the needs implies an effective reinforcement of the relationship between parents and children.

The creation of family bonds between mothers and children highlights the sensitivity to reflect love promoting their development of skills and other positive qualities of man. According to the civil code of 1984, the family was fully identified with the nuclear basis of marriage. The constitutional effects of family law reflect state protection resulting in effective protection of individuals.

The community and the state protect the child, the adolescent and the mother, through critical theories and the important influence based on the heterosexual union to fix their personal identity as a biological, mutable reality; creating the reproduction of the species, is oriented to the constructivist theory through work and the production of goods.

Legislation and jurisprudence open the space for legality and legitimacy of the hetero-normative family. The legal systems regulate the relations of important changes in all the peoples of the world, recognizing the work of the families to develop their protection to the children and other members of the family.

Internationalization and the constitutionalization of family law generate the emergence of new conceptions that come into contradiction of the entire historical process of human development. The current family law encompasses the constitutional system as a means to protect the fundamental rights of individuals who are part of the family group. Family law has the basic and essential purpose seeking the effectiveness of fundamental rights.

The reasons for the constitution has displaced the traditional legal conception of the family. The state protection center is no longer the institution it identifies as the ideal model; protection that often translates into measures aimed at maintaining the marital bond, becoming members of the family group in subjects of fundamental rights, the beneficiaries of the defense, marking the social reality by the diversity of family formulas to guide the interpretation constitutional.

The Peruvian constitutional court has set the pace in terms of expanding the concept of family and its constitutional protection. In it is located the common acceptance of the term family as a group of people who are related and share the same roof. Traditionally it was the type of family; conformed by parents and children, being under the tutelage of them; they originated in marriage, filiation and kinship.

The social and legal changes of the family are subject to new social changes, such as the social inclusion of women in the workplace, regulation of divorce and

its high degree of incidence, such as large migrations to the city according to the figure of the paterfamilias, with the emergence of unions in fact, single-parent or reconstituted families.

The "nomen iuris" agreements of the family organization: families assembled, reconstructed, reconstituted, recomposed, families of second nuptials or families are families that are formed from widowhood or divorce. This new structure of the family arises because of a new marriage of commitment.

Families have a dialectical dynamic because they solve diverse problems such as links, duties and rights between family members, reconstructing their past and their present and warning their future. The family life is shared with a certain stability, publicity and recognizing identifying the autonomous families, depending on the father or the mother in the economic margin, fulfilling the inherent duties from the parental authority.

The 1993 political constitution, in its art 55; "Provides that treaties concluded by the State and in force are part of national law," our constitutional text in its fourth final and transitory provision, states that "the rules relating to human rights and freedoms recognized by the constitution are interpreted conformity with the universal declaration of human rights and with international treaties and agreements on the same matters ratified by Peru. "

INDICE

DEDICATORIA.

AGRADECIMIENTO.

RESUMEN.

ABSTRACT.

INDICE.

INTRODUCCION.

CAPITULO I: EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACION

1.1. Identificación y Determinación del Problema	1
1.2. Formulación de Problema:	
1.2.1. Problema General.....	3
1.2.2. Problemas Específicos.....	3
1.3. Formulación de Objetivos:	
1.3.1. Objetivo General.....	4
1.3.2. Objetivos Específicos.....	4
1.4. Justificación del Estudio.....	4
1.5. Limitaciones de la Investigación.....	5
1.6. Viabilidad del Estudio.....	5

CAPITULO II: MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de la Investigación.....	7
2.2. Bases Teóricas-Científicas:	
2.2.1. Introducción.....	10
2.2.2. El conocimiento científico del derecho civil.....	14

2.2.3. Las normas del sistema jurídico para regular la conducta humana.....	22
2.2.4. El derecho civil y rol del Estado.....	25
2.2.5. El derecho procesal civil y el poder judicial.....	31
2.2.6. La protección constitucional de la familia.....	37
2.2.7. La empresa familiar y la justicia.....	43
2.2.8. Cooperación, solidaridad y asistencia para la protección familiar.....	50
2.2.9. El matrimonio según según el marco del derecho constitucional.....	53
2.2.10. Criterios de protección familiar para alcanzar los derechos civiles.....	57
2.2.11. Los principios jurídicos que contribuyen en la protección de la familia.....	60
2.2.12. La voluntad como autonomía para la protección familiar.....	67
2.3. Definiciones Conceptuales.....	71
2.4. Formulación de Hipótesis:	
2.4.1. Hipótesis General.....	72
2.4.2. Hipótesis Especifica	72
2.5. Sistema de variables.....	73
CAPITULO III: METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION	
3.1. Tipo y Nivel de Investigación.....	74
3.2. Método de Investigación... ..	74
3.3. Diseño de Investigación.....	74
3.4. Población, muestra y muestreo.....	75
3.5. Técnicas e Instrumentos de Selección de Datos.....	76

3.6. Técnicas de procesamiento y Análisis de Datos.....	76
3.7. Selección y Validación de los Instrumentos de Investigación.....	77
3.8. Aspectos Éticos.....	77

CAPITULO IV: RESULTADOS Y DISCUSION DE LA INVESTIGACION

4.1. Tratamiento Estadístico de la Investigación.....	78
4.2. Presentación de resultados: Tablas, Gráficas y Figuras.....	81
4.3. Prueba de Hipótesis.....	83
4.4. Discusión de Resultados.....	86

FUENTES DE INFORMACION:

Bibliografía-libros

Página Web

ANEXOS

- Matriz de Consistencia
- Instrumentos de investigación.

INTRODUCCION

SEÑOR PRESIDENTE DEL JURADO:

SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO:

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la “Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión – Pasco; presento la Tesis intitulada: **“CONOCIMIENTO DEL DERECHO CIVIL Y EJERCICIO DE PRINCIPIO DE PROTECCION FAMILIAR EN COLUMNA PASCO, DSITRITO DE YANACANCHA, PASCO, 2018”**, desarrollado con la finalidad de sustentar y optar el título Profesional de Abogado para ser registrado en el libro de profesionales de nuestro País y en el acta de Grados y Títulos de la institución jurídica.

Mi tesis como investigación rigurosa y sistemática explica y determina conceptos, criterios, opiniones, ejemplos de casos, fundamentos jurídicos doctrinarios y jurisprudenciales para aportar al área del Derecho Civil de nuestro país; con la finalidad de sistematizar los conocimientos de carácter científico y tecnológico para ordenar el derecho civil y el ejercicio del principio de protección familiar, para encontrar el sentido lógico de la protección familiar en nuestra realidad social. La investigación que pongo a criterio de los jurados calificadores contribuye y descubre el valor de la fórmula teórica y práctica, a fin de alternar la hipótesis y las pruebas para el desarrollo del sistema legal.

El cuerpo de la tesis para su mejor entendimiento, desarrollo y comprensión he tratado de sistematizar dividiendo en cuatro capítulos; ellas son, el problema de la Investigación, el marco teórico de la investigación, la metodología de la investigación y los resultados de la investigación respectivamente.

El conocimiento o doctrina del derecho civil me ilustra discernir una porción significativa de temas seleccionados; en este caso de la protección familiar por la sencilla razón de implicar formula paradigmática de la humanidad. El derecho civil constituye el inicio de las lecciones de carácter civil para seguir sistematizando los conocimientos del código civil de manera racional respecto al texto del derecho de familia con el tema “principio de protección familiar”.

Las normas que regulan la conducta del hombre son de carácter jurídico, religioso y ético-moral; estas teorías tienen el sentido de socializar al hombre y diferenciar la formación del hombre con el aporte del derecho y la ética, más no la religión., quedando sólo como un hito referencial de la humanidad y más no determinante del desarrollo de la sociedad.

Toda persona que actúa y se desenvuelve a base de sus relaciones con los demás individuos de su entorno integran el grupo llamado familia, escuela y trabajo, fortalecido por los conocimientos del derecho civil. Nadie actúa arbitrariamente; la vida social está regida por el conjunto de “normas técnicas y normas éticas”, como una actividad social que perfecciona al hombre mediante principios, categorías, reglas o directivas que se aplican dentro de la realización del trabajo para lograr la perfección del hombre mejorando los avances de la ciencia y la tecnología.

Las normas jurídicas amparadas por el derecho civil y dictado por el Estado constituyen el instrumento necesario para la convivencia humana en sociedad. Ellas están contenidas en el derecho objetivo (ley, constitución, principios generales del derecho), prescriben a los individuos derechos y obligaciones, impuestas coercitivamente; la sanción estriba en una retribución o restitución de bienes, de acuerdo a la naturaleza del bien jurídico tutelado con la finalidad de que el individuo se inserte en la sociedad en forma armoniosa satisfaciendo los daños sufridos.

Las normas jurídicas, emanan del Estado; ordenan, estructuran y buscan orientar las conductas de las personas, por temor a la coercibilidad y; al mismo tiempo velan por el comportamiento de las personas, de su manifestaciones personales, espirituales de la conciencia de cada uno. Las normas son de trato social, se consideran como derecho, cuando se escriben se convierten en ley, en norma; las sanciones de las normas jurídicas se imponen por ley siendo estas de carácter administrativo, civil y penal, impuesto al grupo o a la sociedad severamente.

El derecho civil tiene como fuentes: legislación, Jurisprudencia, doctrina y hechos; el primero se identifica como el conjunto o el cuerpo de leyes, mediante los cuales se gobierna el Estado; el poder legislativo crea derechos, expresa los derechos. La segunda, porque se compara con la ciencia, está compuesto por el conjunto de resoluciones, decisiones, fallos, sentencias dictadas por los órganos competentes del poder judicial. Y el tercero es el conjunto de opiniones de los pensadores, acerca del derecho. Estas son libros, tratados, compendios, artículos de revistas por los cuales se interpretan el derecho empleándose en los fallos judiciales con el fin de facilitar la aplicación del derecho. Los hechos

jurídicos generan consecuencias en el mundo del derecho como el nacimiento de una persona humana que crea vínculos familiares con los padres, la muerte origina la herencia, etc.

Se reconoce que el mandato constitucional de protección a la familia debe dirigirse a cualquiera que se adopte, siempre que sea compatible con un estado constitucional de derecho. La protección de la familia se traduce en el reconocimiento y las garantías de los derechos individuales de sus miembros. Entonces se promueve el modelo matrimonial que genera ventajas para las familias ordenadas.

La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto se aplica. La constitución ordena la promoción del matrimonio para que se siga una formalidad establecida en la norma interna, destaca que toda familia está conformado por el matrimonio; protege a la familia y promueve el matrimonio, reconoce los instintos naturales de la sociedad.

Según la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tiene la edad, las condiciones requeridas para ello están establecidas en la ley, las leyes internas en la medida que afecta al principio de no discriminación.

La comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha reconocido la amplitud del concepto de familia. La familia es la encargada de transmitir valores, éticos, cívicos y culturales. Su unidad hace de ella para un

espacio fundamental para el desarrollo integral de cada uno de sus miembros, la trasmisión de valores, conocimientos, tradiciones culturales, y lugar de encuentros de generación en generación para el desarrollo social.

El principio de igualdad y el mandato de no discriminación no transversales a todas las instituciones y relaciones familiares. La igualdad aplicada a la esfera familiar cobra especial relevancia si se tiene en cuenta que históricamente las mujeres han sufrido discriminaciones por su género, los niños y niñas han sufrido un trato desigual, debido a su edad y foliación.

La mujer podrá desempeñar un empleo, ejercer una profesión, industria, oficio o comercio, cuando no perjudica el interés y cuidado de los hijos, ni los demás atenciones del hogar. Exige igualdad entre varón y mujer en las decisiones sobre los hijos que se vaya a tener, pero incide especialmente sobre patrones culturales que conciben a la mujer como simple sujeto reproductor.

La cooperación, solidaridad y asistencia son lazos constitutivos de las familias, siendo su expresión jurídica más importante los llamados alimentos. Este concepto involucra a un conjunto de necesidades humanas concretas, que se traducen en derechos individuales, que según la regulación del Estado deben satisfacerse el ámbito de las determinadas relaciones familiares.

El poder legislativo ha delimitado las relaciones familiares a las que se les debe imponer jurídicamente la obligación alimentaria. Entre casados se trata de una obligación alimentaria recíproca que nace con la celebración del matrimonio; Los hijos y las hijas matrimoniales menores de edad tienen un derecho alimentario exigible a sus padres.

El derecho que tiene una persona a exigir alimentos de otra, con la cual se encuentra ligada por el parentesco o por el vínculo matrimonial tiene un sólido

fundamento en la equidad en el derecho natural. EL legislador reconoce un derecho más fuerte y darle mayor importancia, la obligación de brindarle alimentos entre familiares cumpliendo el principio de solidaridad familiar.

Según el marco de la constitución el origen y la ideología de los derechos humanos sistematiza la familia; el derecho de familia está sustentada por las razones de: libertad, igualdad, propiedad, seguridad y domicilio. El derecho de fundar familia es el derecho de hacer vida familiar; todo niño debe crecer en el seno de la familia y en un ambiente de felicidad, amor y comprensión para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad.

Para finalizar el trabajo de investigación-tesis; me permito presentar tres categorías afectivas; las **disculpas** por las posibles limitaciones y carencias que puede contener el desarrollo científico y académico de la disciplina tesis; una **recomendación** a los que desean utilizarlo para que consideren a esta investigación solo como un modesto apoyo o ayuda jurídica , sujeto a mejorar la modificación crítica y adecuaciones pertinentes en aras del desarrollo legal local, regional, nacional y mundial, que comprometen a todos quienes nos dedicamos a la vida académica ; y mi **agradecimiento** para los participantes en la orientación, el desarrollo y la sustentación en las aulas de nuestra alma mater UNDAC, que prácticamente son testigos presenciales de la aprobación o desaprobación por parte de los jurados calificadores, dignos maestros de respeto.

LA AUTORA

CAPITULO I

EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACION

1.1. Identificación y determinación del problema.

Los conocimientos del Derecho Civil mediante la normatividad de las leyes, la doctrina y la jurisprudencia orientan a la sociedad aplicando los artículos del código civil, la Constitución política del Estado y las leyes ordinarias y extraordinarias para determinar el sistema del ordenamiento jurídico.

Las leyes del derecho civil son de carácter formal y material; el sentido formal de la ley es aprobado por el Congreso de la República; y el sentido material de la ley es toda regla del derecho, todo precepto normativo dictado por los distintos órganos del Estado, es decir la ley material proviene del Estado a diferencia de la costumbre que proviene de la comunidad. Estas en conjunto ordenan jurídicamente la protección familiar.

El hombre por naturaleza es un ente social; para satisfacer sus múltiples necesidades y protegerse de los peligros del entorno de la realidad que requiere de concurso físico, moral y económico de los mismos. Toda persona actúa, se desenvuelve a base de sus relaciones con los demás individuos que integran el cuerpo de la familia, la escuela y el trabajo; a su vez estas están regidas por un conjunto de preceptos de normas éticas y normas técnicas, dirigida a toda actividad social.

El derecho civil o derecho común (derecho general), se aplica a toda persona sin distinción de raza, sexo, o condición. Se ocupa de las relaciones de las personas de derecho privado, se aplica de manera supletoria a las demás ramas del derecho, siendo de carácter patrimonial y extramatrimonial. El derecho civil es una disciplina que cubre todas las fases de la vida del hombre desde cuando es concebido hasta su muerte; en dicho lapso se presenta los actos jurídicos, los contratos, la constitución familiar y sus relaciones con los demás hombres, cosas y las propiedades privadas.

El hombre como producto de la socialización se reúne en grupos y núcleos para satisfacer sus necesidades básicas, personales y patrimoniales. El hombre desenvuelve sus potencialidades propias y sus necesidades en la sociedad a fin de ofrecer una protección de carácter familiar por problemas y casos diversos que suceden. Muchas veces el ser humano esta desprotegido de todas las especies existentes en el mundo desde sus momentos delicados; entonces requiere cuidado, atención, ayuda, colaboración por parte de sus semejantes de nivel familiar.

Según el marco científico el hombre en el derecho, usa principios y categorías para sistematizar sus conocimientos de derecho civil sobre protección

familiar y luego los lleva a la razón práctica o tecnológica para resolver los problemas, las necesidades y los intereses que presenta la sociedad familiar. La interacción, la integración personal y social realiza actividades jurídicas para proteger al hombre en cuanto es hombre o ser racional. Además la organización de la familia justifica su existencia y trascendencia hasta nuestros días; la familia comenzó a formarse a través de las relaciones humanas complejas, primando el afecto, el dominio, el poder, la fuerza como razones innatas de la familia.

La familia como esencia de la protección humana, cuestiona en la actualidad problemas, necesidades e intereses humanos diversos; las causales son muchas y complejas en toda nuestra realidad social, política, económica, educativa, cultural, científica, ecológica, geográfica y tecnológica. Estos hechos permiten afrontar cumpliendo las funciones de carácter alimentario, asistencial, económico, afectivo y otros.

1.2. Formulación de Problema.

1.2.1. Problema General.

¿Cómo el conocimiento del Derecho Civil influye en el ejercicio del principio de protección familiar en Columna Pasco del Distrito de Yanacancha, 2018?

1.2.2. Problemas Específicos.

- a) ¿Qué nivel de conocimiento del Derecho civil muestra la ciudadanía de Columna Pasco - Yanacancha?
- b) ¿Qué grado de aplicación de derecho civil muestra el ejercicio del principio de protección familiar?

1.3. Formulación de Objetivos:

1.3.1. Objetivo General.

Explicar la influencia del conocimiento del derecho civil en el ejercicio del principio de protección familiar en la ciudadanía de Columna Pasco, Yanacancha.

1.3.2. Objetivos Específicos.

- a) Identificar el nivel de conocimiento sobre Derecho civil con respecto a la familia que muestra la ciudadanía de Columna Pasco – Yanacancha.
- b) Determinar el grado de aplicación de derecho civil en el ejercicio del principio de protección familiar por la ciudadanía de Columna Pasco, Yanacancha.

1.4. Justificación del Estudio.

El presente trabajo de investigación es de suma importancia, porque me permite estudiar el contenido del derecho civil y el principio de protección de la familia en el Distrito de Yanacancha en función al conocimiento del derecho de una área poco estudiada por el derecho, las ciencias sociales y las ciencias políticas en el Perú, aún más en nuestra localidad y la región de Pasco.

Asimismo, la explicación de los lineamientos y los principios del Derecho me permite examinar y descubrir las causas por las cuales suceden en forma permanente el principio de protección familiar que es responsabilidad de todos los miembros de la familia y la sociedad.

Cuando se presentan acciones de ésta naturaleza es imprescindible asumir la responsabilidad de mejor atender y desarrollar las razones del derecho civil y el principio de protección familiar en nuestra sociedad cumpliendo

obligatoriamente las acciones valóricas de dignidad, honor y justicia mediante la participación dócil de los miembros de la familia y la sociedad.

1.4. Limitaciones de la Investigación.

La investigación que pongo a consideración presenta limitaciones múltiples por cuanto no se cuenta con bibliotecas especializadas en la materia jurídica, peor del tema que vengo investigando; asimismo las bibliotecas de la Universidad, Instituto Pedagógico, Instituto Tecnológico y otras causan desconfianza por que no están actualizados de acuerdo a la necesidad del investigador.

De igual forma, los docentes de la institución jurídica, abogados asesores de instituciones múltiples y abogados litigantes que laboran en las instituciones jurídicas de Pasco, no acceden confianza de apoyar el desarrolla de la investigación de ésta magnitud, porque carecen de formación personal, profesional, científica, tecnológica y cultural; asimismo adolece de materiales bibliográficas para el desarrollo de la investigación.

1.5. Viabilidad del Estudio.

La investigación que realizo se orienta a contribuir a la sociedad para el desarrollo de la ciencia jurídica social, factual y cultural en el ámbito local, regional y nacional; dado a su importancia y la resolución de los problemas dentro de los términos de ley.

La contribución de la investigación debe ser de calidad y eficacia con seguridad verídica, real y concreta de acuerdo a las necesidades e intereses de la humanidad para la solución de los problemas cotidianos y permanentes, con grado de conciencia y cultura referente.

El trabajo de investigación, desarrollado y concluido orientará a los ciudadanos del país, región y localidad a cumplir una obligación consciente, mostrando un bienestar humano de índole racional, cautelando los conflictos que a nada bueno conduce.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de la Investigación.

CALVO GARCÍA M. (1992). En su trabajo de Investigación titulada “La protección del menor y sus derechos”. Universidad de Zaragoza. Concluye: “Hoy, a pesar de algunas reticencias teóricas, es evidente que el menor tiene derechos que le protegen de ciertos abusos o situaciones que pudieran enfrentarse a sus intereses de gozar de un desarrollo personal, social y moral pleno que garantice al máximo sus necesidades afectivas y de bienestar social. Como también parece quedar fuera de discusión que padres y tutores, por un lado, y los poderes públicos, por otro, tienen la responsabilidad de garantizar esos derechos y hacerlos efectivos¹. Los problemas surgen cuando empezamos

¹**PÉREZ VERA, E. (1992).** El Convenio sobre los Derechos del Niño, en Garantía internacional de los derechos sociales. Universidad de Zaragoza. PP.167-185.

a pensar en otros términos, cuando nos planteamos quién puede decidir sobre los intereses del menor y cómo puede decidir. Obviamente, la dirección y realización de los derechos del menor compete, en primer lugar, a sus padres o tutores. Pero, ¿qué ocurre cuando la voluntad del menor se enfrenta a la voluntad de éstos? ¿Qué ocurre, por ejemplo, cuando un menor con capacidad de juicio y experiencia suficiente se enfrenta con sus padres en relación con un tratamiento médico como pudiera ser el consumo de anticonceptivos o sobre el sentido de sus formas de vida? ¿Qué voluntad debe prevalecer: la del menor o la de los padres? ¿Cómo deben actuar los poderes públicos, deben respaldar o amparar la voluntad del menor o la de los padres o tutores?”.

GÓMEZ BENGOCHEA, B. y BERÁSTEGUI PEDRO-VIEJO, A. (2009). En su trabajo de Investigación titulada “El derecho del niño a vivir en familia”. Universidad Pontificia Comillas de Madrid. Concluye Junto a la consideración de la Declaración Universal de Derechos Humanos de la formación una familia como un derecho de los adultos, creemos que la familia debe ser protegida y fomentada, fundamentalmente, como un derecho prioritario de los niños, tal y como se recoge en la Declaración de Derechos del Niño. Este derecho se fundamenta en: 1) La necesidad básica de los niños de mantener una relación estable con uno o varios adultos, que le proporcionen seguridad y afecto, para su desarrollo completo descubierta por la Teoría del Apego a partir del estudio de las consecuencias negativas a largo plazo en el crecimiento de los menores privados de cuidado familiar durante su primera infancia. – La consideración de la familia como marco preferencial de posibilidad de estas relaciones estables y afectuosas con uno o varios adultos, sin atender tanto a su composición o a su estructura, sino a su funcionalidad. 2). La protección del derecho del niño a

crecer en familia se realiza, en la práctica de la protección de menores, en tensión dinámica entre cuatro derechos interrelacionados que deben ser tenidos en cuenta en la toma de decisiones de protección sobre un niño en concreto:...”

SANTILLÁN SANTA CRUZ, R. (2012). En su trabajo de Investigación titulada “La protección jurídica desde el principio de la vida humana”, A propósito del reconocimiento de la «concepción» en la legislación civil peruana. Concluye: “...El comienzo de la vida humana no es un dato legal, sino primariamente un dato biológico. La vida humana debe ser protegida desde que biológicamente existe, y el artículo primero del Código Civil dispone que la vida humana comienza con la concepción porque reconoce que éste es el momento desde el que existe vida humana digna de protección. Así, si esta regla que es expresión de la exigencia natural del hombre, fuera arbitrariamente desconocida para admitirse como válido que la implantación o anidación es el momento en que inicia la vida humana, el “concebido como sujeto de derecho” sufriría una metamorfosis conceptual y material, pues se hablaría del “implantado o anidado como sujeto de derecho”, condicionándose el reconocimiento de la calidad de sujeto de derecho, y la tutela jurídica del ser humano, a su anidación o implantación en el útero. El artículo 1 del CC 1984 protege la vida humana desde la concepción sin hacer distinciones de ninguna índole. Toda vez que los embriones in vitro, o fecundados artificialmente, son vida humana, no deben quedar excluidos del ámbito de aplicación de lo normado por el citado artículo. La falta de regulación en el Derecho peruano sobre el empleo de las técnicas de reproducción humana asistida, así como la falta de precisión sobre el específico estatus de los embriones fecundados mediante estas técnicas, no justifica que la situación de éstos pudiera quedar sometida a la interinidad y la incertidumbre.

Esto hace posible que el alcance del citado precepto pueda extenderse a los casos de fecundación o concepción in vitro en su esfera jurídica personal o no patrimonial, con lo cual los embriones in vitro tendrían al igual que los embriones fecundados naturalmente la calidad de sujeto de derecho para todos los efectos favorables”.

2.2. Bases Teóricas-Científicas.

2.2.1. Introducción.

El derecho es el conjunto o el resultado de disposiciones a los cuales el hombre se encuentra sometido con la facultad de seguirlas o violarlas. Estas leyes son reglas de conducta dictadas por una autoridad competente. El derecho se usa para designar lo que legítimamente pertenece a una persona lo que es suyo, unido a un sujeto determinado para su propia utilidad. El derecho es la facultad o el poder de conservar, disponer y utilizar lo suyo, regulando la vida social del hombre para alcanzar la justicia.

La legislación como conjunto de leyes sirve para gobernar al Estado. Es el proceso legislativo destinado a crear derecho, siendo la ley el producto de la legislación; viene a ser la forma de expresión de los derechos creados. Otros autores conocen como conjunto de resoluciones, decisiones, fallos, sentencias dictadas por el técnico del derecho en el Estado.

“La familia se presenta como una institución pluridimensional que no se agota en el ámbito legal, a esto se consagra los principios reguladores mediante reglas jurídicas del derecho que regula el derecho de familia, la moral, la ética”²

² **VARSI ROSPIGLIOSI, E. (2012).** Tratado de derecho de familia. Perú. Edit. Gaceta Jurídica. P. 245.

La nomaorquía, es la ciencia que estudia los principios jurídicos y se conoce como principalísima jurídica o ciencia de los principios generales del derecho. La doctrina civil reconoce la importancia de los principios normativos como un instrumento idóneo o adecuado.

El derecho civil está más conectado con la realidad social, más sensible a las necesidades de la sociedad, llena de contradicciones, imperfecciones, asimetrías y emergencias. Los principios son pesos y medidas que se consideran en el caso concreto que no puede ser violado las normas. Los principios son muy importantes porque marca todo el sistema jurídico; son proposiciones generales que informan una ciencia con una amplia base valorativa sobre los cuales se construye el sistema jurídico.

“En las últimas décadas han operado cambios estructurales, demográficos, socioeconómicos, culturales, ideológicos en la familia...es un tránsito de que ninguna sociedad ha quedado ajena. La familia a pesar de los cambios sigue siendo la célula básica en la que se asienta cualquier sociedad...este concepto se emplea para caracterizar a la familia como sistema social y su complejidad como organismo vivo”.³

El hogar nuclear completo protege a la familia, hay una tendencia probada hacia la responsabilidad de la unión consensual; esa unión que forma la familia nuclear tiene una visión concreta para afrontar las razones del fenómeno familiar; esta realidad va más allá de los buenos deseos, demostrando que las parejas no deben perder la vigencia de los afectos, cooperación y solidaridad para desarrollar la función familiar en los hogares y en la sociedad constituyendo

³ CALDERON PUERTAS, C. A. y Otros. (2014). Observatorio de Derecho Civil. La Familia. Perú. Edit. MOTIVENSA. P. 69.

núcleos para transcurrir su vida cotidiana junto a todos los miembros de la familia.

El devenir de la familia en estas últimas décadas ha hecho posible una mutación importante en los componentes subjetivos de sus miembros. Hoy se habla genéricamente de familias como resultado de la búsqueda de nuevos horizontes por las mujeres y los hombres con un criterio racional que tienen a su cuenta una protección comprometida y significativa.

“La familia que ha formado un hogar convive un carácter permanente protegiendo a los hijos y demás miembros de la familia como protagonistas de parejas que dan frutos humanos y sociales”⁴

No se trata de familias que tienen un resultado fijo, sino de una forma familiar para la que resulta necesaria la tolerancia y el respeto, En la familia se da un entramado de relaciones más complejas que no solo interactúa en el escenario familiar (padre, madre e hijos) sino que los progenitores ejercen su influencia para proteger aportando experiencia de vínculo familiar. En la actualidad la pareja familiar tendrá nuevos roles para desempeñarse en común sin discriminación alguna, funcionando con un sentido común.

En el marco del derecho constitucional la razón de la familia explica la ideología en la declaración de los derechos humanos, restringido a los derechos de la familia, es cierto que en la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano no existe referencias de preocupación y problemáticas de orden familiar. Las palabras claves de libertad, igualdad, propiedad y seguridad son

⁴ Ob. Cit. P. 70.

indispensables para explicar en sentido y significado de la familia como ente protector de la misma.

“... el papel fundamental de la familia en la sociedad y en la formación de los hijos...le reconocen y garantizan una adecuada protección en sus más diversos aspectos y manifestaciones”⁵

Las convenciones internacionales refieren hoy en día el derecho a la vida familiar; la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, entonces toda persona tiene derecho a fundar la familia y todo niño tiene derecho a crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad. El Estado tiene el amplio derecho de asegurar la familia con la más alta protección y asistencias posibles, especialmente para su constitución mientras sea responsable del cuidado y educación de los hijos a su cargo.

“La interacción entre derecho constitucional, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho de familia comprueban los derechos humanos como eje del sistema constitucional en el ámbito de las relaciones familiares que se inciden por su presencia, constituyéndose en el principal motor de la evolución del derecho de familia”⁶

El derecho a tener una familia implica necesariamente establecer y determinar en qué consiste la familia; la configuración que debe recibir el derecho de familia tiene que partir imperiosamente de una concepción de lo que es la familia. Para determinar el concepto constitucional de la familia se debe admitir

⁵ **PLACIDO VILCACHAGUA, a. y Otros. (2014).** El nuevo rostro de la familia. Brasil. Edit. MOTIVENSA. P.35.

⁶ **Ob. Cit.** P. 36.

que ésta es el fruto de la interacción de diversos factores que repercuten en su estructura y composición sufriendo notables transformaciones a lo largo del tiempo, influenciando en la evolución del derecho de familia.

El contexto obliga a considerar que las transformaciones tienen una incidencia directa en la caracterización del modelo constitucional de familia, esbozado como un receptivo desde el pluralismo a la tolerancia y considerando el principio “pro homine” que busca dar mayor vigencia a los derechos humanos.

2.2.2. El conocimiento científico del derecho civil.

Ha sido una constante en mi experiencia académica de los últimos seis años constatar quienes se dedican al estudio del Derecho civil recurren, cada vez con más frecuencia, desconozco si por adornar de erudición lo que no la necesita o porque, quizás, el recurso a la historia es para algunos aval de reputación o fiabilidad, a las Escuelas o modos medievales de crear Derecho con el fin, frustrado la mayoría de las veces por la ignorancia, de imprimir una especie de certeza o control añadidos a sus afirmaciones.

Quizás por ello no esté de más advertir o recordar, según los casos, una verdad tan tópica como con frecuencia olvidada entre los civilistas españoles: el Derecho medieval es el auténtico y verdadero fundamento del Derecho privado europeo. No pasa día sin que me pregunte cómo hacerme entender por estudiosos y curiosos cuando intento aclarar que el origen, sentido y razón de las instituciones de Derecho privado europeo no es tanto el Derecho romano, y desde luego de ningún modo el Derecho romano clásico, ni siquiera el imperial, cuanto la transmisión y reflexión que sobre este Derecho realizaron, sobre todo a lo largo de los siglos xi-xv, glosadores, comentaristas y profesionales de la aplicación jurisprudencial.

El *ius commune* medieval, con todo que implica desde la perspectiva normativo-práctica como desde la académico-especulativa, es el medio o puente histórico que hizo llegar el Derecho romano, tanto en la variedad de sus normas como en la rica obra de los grandes jurisconsultos, hasta las decimonónicas codificaciones de Derecho privado.

Nuestras modernas instituciones de Derecho civil, hijas aparentemente del viejo Derecho romano y de las corrientes codificadoras heredadas de la pandectística alemana y de la uniformidad napoleónica, no pueden entenderse en el meollo de su sentido y significado sin el recurso y referencia al filtro y lento decantamiento de la silenciosa y ardua peregrinación medieval.

Jurídicamente es aceptable que el estudioso contemporáneo se acerque a la comprensión de la estructura y problemática de las instituciones fundamentales del Derecho civil, actualmente vigentes, ignorando la metodología y los conceptos jurídicos básicos que abocaron en las conceptualizaciones del Derecho común medieval.

Cabe recordar que el *topo* Derecho común ha de ser entendido más que como concepto jurídico o histórico como expresión, término o lugar jurídico por el que son designados el Derecho romano justiniano y el Derecho canónico tal y como fueron interpretados por la doctrina y la jurisprudencia de los países de Europa occidental, sin perder de vista, por otra parte, que entre los siglos XII Y XVIII también influyó con notable éxito en la vida social y ordenamientos de las «orientales» Polonia, Bohemia y Rumanía.

El Derecho común, se refiere al *ius commune* que conforma un *corpus* o movimiento jurídico que se extiende desde los posglosadores o comentaristas

hasta el movimiento codificador del siglo XIX; en su versión alemana, el *gemeines Recht*, que influye en el Derecho germánico hasta el propio umbral del siglo XX; o al sistema de *common law* inglés, del que puede decirse.

Entendemos por *ius commune* o Derecho común, como se ha apuntado anteriormente, el papel o función que el Derecho romano y, en su momento, el Derecho canónico desempeñaron como denominador común de todo el Derecho continental.

La técnica de estudio e interpretación del texto normativo constaba de los siguientes pasos: 1. lectura del texto y descomposición/enumeración de todos sus elementos constitutivos; 2. resumen explicativo, con indicación de casos prácticos, en orden a aclarar la relevancia y amplitud del texto examinado; y 3. enumeración y descripción de las objeciones posibles y de las observaciones realizadas en orden a precisar y definir los límites de los problemas surgidos en torno al texto analizado.

Los Códigos Civiles de Europa y de América Latina presentan notorias diferencias frente a los cuerpos legislativos ancestrales. Mientras los códigos en cuestión están compuestos por normas abstractas y generales, organizadas de forma sistemática y estructurada en función de un criterio lógico-deductivo; los cuerpos legislativos ancestrales (como el Código de Hammurabi) están compuestos por normas concretas, específicas y casuísticas.

El Derecho medieval estaba formado por una gran diversidad de normas locales, casuísticas, basadas en costumbres, tradiciones y visiones religiosas (cuando no mágicas). Dichas normas simplemente resolvían problemas

concretos, controversias específicas, en base a criterios usualmente carentes de racionalidad.

Los juristas medievales adoptaron con entusiasmo el método contemplado por el Digesto, pues les permitía superar las falencias de las normas consuetudinarias, que por casuísticas resultaban incompletas, no comprensivas de todos los problemas que se presentaban en la vida social.

Los ciudadanos consideraban que sus sistemas legales eran formas organizacionales caóticas e impredecibles. Consideraban también que los jueces eran arbitrarios e injustos, en la medida en que creaban reglas ex post para solucionar los problemas no previstos por las diversas fuentes. Esto los exasperaba. Uno de estos ciudadanos tomaría las armas de la ciencia y pasaría a la acción para acabar con la arbitrariedad y la injusticia.

Las decisiones judiciales, bajo los parámetros de la ciencia, no solo serían predecibles, sino que además responderían a criterios justos, pues las leyes conformarían un “orden racional”. Durante el mismo periodo en el que los juristas medievales abandonaban las normas consuetudinarias para adoptar el Corpus Iuris Civilis.

El Derecho era un elemento de la vida natural, aquél debía tener también una razón de ser, un “vis”. Leibniz consideraba que la razón de ser del Derecho era la justicia. Mediante el razonamiento geométrico, Leibniz creía poder construir un sistema legal científicamente basado en la justicia. Al aplicar el principio de la razón suficiente al mundo de las leyes, Leibniz modificó la forma de entender el Derecho.

La indagación de lo que establecían las leyes dejaba de ser relevante. Lo que correspondía indagar ahora eran las razones, las justificaciones de las leyes. El Derecho pasaba, pues, a depender de la razón. El término derecho civil proviene del latín *ius civile* era el derecho que se aplicaba al ciudadano romano, en contraposición al *ius Gentium* (derecho de gentes), que Roma aplicaba únicamente a los extranjeros.

El Derecho Civil es una disciplina jurídica especializada de la ciencia del Derecho, con un objeto de estudio propio y con métodos propios, cuyos conocimientos científicos se verifican y comprueban históricamente en la sociedad.

Es un conjunto de normas jurídicas expedida por el Estado, generalmente contenidas en el CC. Que van a regular a las personas naturales o seres humanos desde su fecundación, concepción, nacimiento, existencia biológica y jurídica hasta su muerte, incluso más allá de producida la muerte.

Las normas del Derecho Civil regulan la vida de las personas y de la familia, específicamente: El principio de la vida humana, la concepción, los derechos de las personas, los contratos que celebran las personas. Las obligaciones que asumen las personas al celebrar los actos jurídicos y los contratos, los derechos reales o propiedad que adquieren las personas, la muerte o fin de la persona.

La sucesión o el derecho de sucesiones de las personas, las relaciones jurídicas que emergen de los actos jurídicos celebrados con otras personas en otros Estados o dentro del Estado Peruano, cuyas consecuencias jurídicas se materializan o realizan dentro del territorio peruano o fuera de él.

Es el conjunto de facultades o derechos subjetivos, personalísimo, inherentes al ser humano o la persona humana, cuyo ejercicio es libre y voluntario, bajo el principio de la autonomía de la voluntad. El presupuesto esencial para el ejercicio de los Derecho Civiles es la libertad. En general, estas facultades subjetivas personales son los denominados derechos civiles de la persona.

El tema de la interpretación de los contratos implica, dentro de la normatividad legal contenida en el Código Civil peruano de 1984, ubicar a los mismos (como categoría general) dentro de la disciplina de los actos jurídicos, dado que en nuestro ordenamiento jurídico se considera a aquéllos como una especie íntegro, las cuales constituyen normas hermenéuticas de interpretación que tienen que ser aplicadas a cualquier contrato, en tanto éste es un acto jurídico, existe también una norma específica que rige la vida del contrato durante todo el "iter negocia!", como es el artículo 1362° del Código Civil, que contiene otra norma hermenéutica de interpretación, esta vez exclusiva de los contratos.

La concepción sobre el negocio jurídico, en la doctrina comparada, evolucionando de una teoría puramente voluntarista, pasó luego -como se sabe- a ser entendida normativamente bajo la teoría del "Supuesto de Hecho", bajo la cual se concibe al negocio jurídico vinculado a la realidad social que persigue normar y en donde se requiere necesariamente del concurso del Derecho, a través de la adecuación de la conducta de los individuos a los diferentes supuestos de hecho típicos o atípicos, entendiéndose por ello que los efectos jurídicos son la respuesta del sistema a las conductas que se hubieran adecuado a dichos supuestos de hecho.

Bajo la teoría normativa del negocio jurídico, la voluntad de los sujetos está orientada a la consecución de fines prácticos, mientras que la norma es la que se considera que asigna los efectos jurídicos. La voluntad subjetiva interesa como la fuerza creadora, pero no como regla de derecho, por lo que, en el caso del contrato, la común intención de las partes se considera voluntad normativa, siendo objeto de la labor interpretativa juzgar el valor de la voluntad manifestada y objetivada y no la voluntad real o psicológica de las partes.

La evolución de la teoría del negocio jurídico hacia la hoy mayoritariamente conocida y aceptada "Teoría Preceptiva del Negocio", en donde el negocio jurídico no es ya un simple supuesto de hecho que contiene declaraciones de voluntad, sino un precepto social, entendido como una autorregulación de intereses privados socialmente útiles o socialmente razonables, no enervará la afirmación de que objeto de interpretación es siempre la declaración de voluntad que, para el caso del contrato, deberá estar referida al análisis de la común intención de las partes objetivada en el acuerdo contractual.

El negocio jurídico es definido como acto jurídico ha sido definido como "la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas" (art. 140°), por lo que pareciera que nuestro Código ha acogido la teoría voluntarista del acto jurídico.

Los criterios legales hermenéuticos de interpretación subjetiva recogidos por el Código Civil peruano son los siguientes:

- 1) La regla de interpretación de la voluntad declarada y de la común intención de las partes (arts. 168° y 1362° c.c.).

- 2) La regla de interpretación según la buena fe (arts.168° y 1362° c.c.).
- 3) La regla de interpretación sistemática (art. 169°c.c.).
- 4) La regla de interpretación funcional (art. 170°c.c.).

Las reglas de interpretación objetiva, están más bien dirigidas a fijar el significado del contrato cuando resulta dudosa la común intención de los contratantes, por lo que en este supuesto el significado del contrato se complementa o uniforma recurriendo a cánones legales fundamentalmente destinados a garantizar la conservación del contrato, conforme a normativas típicas de estándares contractuales (como, por ejemplo, cuando las estipulaciones de un contrato de compraventa pactadas por las partes, se complementan con la normatividad típica del contrato de compraventa

El método interpretativo literal es el primer método que utiliza un intérprete respecto a un contrato específico, dado que el mismo nos ofrece la primera aproximación a lo que es el contrato en sí, el cual expresa la voluntad de las partes.

El acto jurídico debe ser interpretado según el principio de la buena fe". "Art. 1362°. Los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe. Los artículos 168° y 1362° del Código Civil peruano, señalan también que, con el objeto de aprehender la común intención de las partes, debe aplicarse otro criterio hermenéutico que guía la labor de interpretación del acto jurídico y del contrato en particular, cuál es el "principio de buena fe".

La buena fe debe ser resaltada, en cuanto confianza resultante de las declaraciones y actuaciones de las partes, quienes han desplegado determinado tipo de comportamientos durante todo el desarrollo del iter contractual. La buena fe ha dado a luz, justamente relacionado al análisis del comportamiento de los sujetos, a la denominada "Teoría de los Actos Propios".

2.2.3. Las normas del sistema jurídico para regular la conducta humana.

El hombre en el mundo es un ente social según las disciplinas de la sociología, la historia y la psicología; es un ser social que genera en forma permanente y constante problemas, necesidades e intereses para luego satisfacer durante su vivencia y convivencia; es por ello que requiere servirse del derecho como norma jurídica para regular su conducta con la finalidad de alcanzar la justicia. De la misma manera requiere los alcances de la ciencia ética y la moral para desarrollar de manera valórica su honor, dignidad, autoridad etc.

En la actualidad el hombre desarrolla su mundo mental y físico junto a los aspectos económicos, técnicos y jurídicos para lograr su integración en el mundo globalizado; participa en nuestra realidad como persona, como familia, finalmente incorporándose al mundo social; para ello requiere el auxilio de la ciencia jurídica con la finalidad de desarrollarse de manera organizada o institucionalizada.

El hombre situado en un Estado no puede actuar de manera arbitraria porque las normas jurídicas de autoridad, administración y control los prohíbe o respetan el poder del imperio de la ley, cumpliendo los mandatos prohibitivos, imperativos, permisivos y facultativos.

“tesis...las numerosas normas que gobiernan la actividad humana son distinguibles en dos grandes grupos:...normas técnicas y... normas éticas” ⁷

Las normas técnicas son las reglas y principios que el hombre cumple para realizar el bien mediante la actividad del trabajo en una obra, servicio, asesoramiento, dirección u orientación; el abogado es el profesional experto y especializado en derecho que presta sus servicios laborales para asesorar, defender y orientar a los ciudadanos.

Las normas éticas y morales regulan la conducta humana actuando de manera consciente, guiado por la sociabilidad y las normas jurídicas que son de carácter individual y social.

Las normas morales son impuestas por los sentimientos de la moralidad del pueblo; las normas de sociabilidad o el derecho consuetudinario como la urbanidad son cambiantes según el desarrollo de los pueblos, grupos sociales y la cultura.

La sanción a la violencia es crítico por parte de los jueces que requiere de mucho tino y, las normas jurídicas son las normas del derecho para el desenvolvimiento normal del Estado.

Las normas de sociabilidad o el derecho consuetudinario como la urbanidad cambian a los pueblos, a los grupos sociales y a la cultura; cuando hay violación a estas normas se requiere de la sanción. Las normas jurídicas usadas por la sociedad progresan alcanzando el orden y la paz obligando a realizar funciones correctas contra prohibiciones y abstenciones. Las relaciones

⁷ **PALACIO PIMENTEL, H. G. (2009).** Manual de derecho Civil. Perú. Edit. Talleres Gráficos Ojeda. P. 12.

de los hombres en la sociedad no solo se desarrollan de manera armónica, normal; siempre producen choques, conflictos e intereses.

Existen la necesidad del orden para imponer el derecho que tenga carácter normativo o un mandato impuesto a la conducta social de los hombres. El derecho como norma jurídica es el conjunto de mandatos, órdenes y preceptos que deben ser acatados por el hombre en sus relaciones con sus semejantes determinando la conducta humano. La norma jurídica y la norma ética corresponden a la razón dialéctica porque ambos se solapan cumpliendo sus reglas normativas.

La norma jurídica es dictada por el poder público, por el Estado, encargadas de hacer cumplir como fuerza coercitiva. Las sanciones que impone la norma jurídica son de carácter administrativo, civil y penal; la norma moral establece normas de conducta del hombre en sus relaciones con los demás y consigo mismo, mientras que la norma jurídica rige las relaciones del hombre con la colectividad, sus relaciones con el Estado. Al derecho le interesa la conducta externa del sujeto y a la moral su intención es de carácter personal, íntimo. La moral impone la práctica del bien.

El hombre es un ente social que se protege siempre de los peligros que ocurren a diario. Toda persona actúa y se desenvuelve mediante sus relaciones con los demás individuos integrando la familia, la escuela y el trabajo sin actuar de manera arbitral porque la vida social está regida por las normas éticas y las normas técnicas.

“Las normas jurídicas son las dictadas por el Estado... conjuntamente con el derecho constituyen el instrumento necesario para la convivencia humana en sociedad, contenido en el derecho objetivo...como la ley, constitución y

principios generales del derecho... que prescriben a los individuos derechos y obligaciones...impuesto coercitivamente...sanción...en una retribución o restitución de bienes de acuerdo a la naturaleza del bien jurídico tutelado..."⁸

Toda existencia humana está regulada por la norma jurídica desde su nacimiento hasta su muerte. La norma jurídica viene a ser el conjunto de mandatos, preceptos y órdenes que deben ser acatados por los individuos integrantes de la sociedad. Las normas jurídicas ordenan, estructuran y buscan regular las conductas de las personas.

El hombre está regido por un sistema de normas El derecho vela por el cumplimiento de la ley jurídica que es el poder social, sus mandatos proceden de un poder del Estado, toda ley señala el derecho y el deber, existe sujeto activo y pasivo, las obligaciones se exigen coercitivamente, es cambiante. El derecho como conjunto de disposiciones legales que somete al hombre faculta a seguirlas o violarlas. Estas leyes son reglas de conducta dictadas por una autoridad competente.

2.2.4. El derecho civil y rol del Estado.

Se llama también derecho común o general, aplicadas a todas las personas sin distinción de raza, sexo, condición y ocupación; su aplicación es supletoria. El derecho civil es de carácter patrimonial, extrapatrimonial y mixto. En el primer caso son evaluables como dinero, cesibles, negociables, determinado por el código civil como derechos reales, derecho de obligaciones y derecho de sucesiones. En el segundo caso está referido a derechos incesibles: no negociables, absolutos, como los atributos de las personas:

⁸ **SEIJAS RENGIFO, T. de J. (2001).** Derecho civil. Perú. Edit. Gráfica Horizonte. PP. 18-19.

capacidad, nombre, estado, domicilio y finalmente los mixtos están conformados por el derecho de familia.

El derecho civil es una disciplina que cubre todas las fases de la existencia y vida del hombre desde cuando es concebido hasta su muerte, y aún después de ella. En el período de su existencia y vida desarrolla los actos jurídicos, los contratos, la constitución familiar y sus relaciones con los demás hombres, cosas como propiedad privada, para determinar su sentido humano y racional.

Las disposiciones del código civil son de aplicación supletoria a las relaciones y situaciones jurídicas reguladas por otras leyes que no sean incompatibles con su naturaleza. En el cuerpo de leyes se señala que los contratos de compraventa, permuta, mutuo, depósito y fianza de naturaleza mercantil siempre se regirán por las disposiciones del código civil.

El principio general del derecho civil emana desde el Derecho Romano; esta sirve de base para el estudio del derecho civil como el principio de "pacta sunt servanda". Estos principios emanan de la misma naturaleza del hombre, estando por encima de todos los ordenamientos jurídicos y positivos cognoscibles por la razón.

Los principios generales del derecho civil están constituidos por los principios fundamentales de la conducta humana y social que existen en la cultura del tiempo en que se vive, formando y orientando los ordenamientos jurídicos del deber de respeto a la persona humana.

Las obligaciones contraídas deben ser respetadas y cumplidas, no hay delito sin ley, el que ocasiona un daño a otro debe repararlo, la capacidad es la regla y la incapacidad la excepción, las leyes anteriores se interpretan por las

posteriores, donde hay la misma razón hay el mismo derecho, nadie debe distinguir donde la ley no distingue. Estas son categorías o máximas jurídicas que orientan al hombre dentro de la legalidad.

Los principios generales del derecho civil los identificamos en el título preliminar del código civil que son estudiados y analizados como sistemas orientadores del derecho del hombre. El derecho civil determina contenidos como las doctrinas y jurisprudencias que explican de manera ordenada todos los derechos del hombre.

La ley o *lex* a su vez *legere* que se traduce por “leer”; pero hay dentro del derecho romano un derecho no escrito llamado “*Jus non scriptum*”, basado en las costumbres, establecidas por los jueces; su desventaja era que no se sabía que costumbre estaba en vigencia, entonces al evolucionar el derecho romano se da “La ley de las XII tablas” que fueron grabadas en mármol que significa “unir” lo que resulta valedero por cuanto la ley amarra a hacer algo, considerada como explicación original y racional de la ley.

Los filósofos como Santo Tomás de Aquino afirman, la ley es la regla social obligatoria dirigida al bien común, hecha por el poder legislativo para su publicación. Laband, señala, igual que las fuentes materiales y formales, la ley es de carácter material y formal. Es material porque tiene forma de ley pero su contenido es jurídico. Y es formal cuando tiene la forma de ley, pero su contenido no es jurídico porque no encierra interés para la colectividad, solo para el interesado o particular.

Los códigos y las leyes están sustentadas por el cuerpo de las leyes con categoría de poder, norma y su respectiva publicación; una ley es de carácter expositiva, considerativa y resolutive. No basta tener la legitimidad activa para

ejercitar un derecho, Su ejercicio utiliza el medio para hacer efectivo el derecho adecuado porque que el abuso del derecho se refiere a un uso indebido del derecho por parte de su titular.

Los magistrados están obligados a aplicar la norma jurídica pertinente cuando de la actuación de las pruebas fluyen los argumentos necesarios para que el juez haga uso de su facultad que le concede la norma en contrario. No puede inhibirse ante la eventualidad de que las partes invoquen en las etapas correspondientes del proceso como las normas equivocadas en función de la materia, o en todo caso, emitan la norma jurídica pertinente.

Las normas del código civil tienen injerencia directa, cuanto se va a invertir en un país para el rendimiento de los negocios según las oportunidades de los ciudadanos. El sistema legal peruano está sujeto a los cambios radicales en estos últimos años según la visión del derecho. Estos cambios son frutos iluminados de los pensadores jurídicos según la estructura económica de las instituciones jurídicas.

El código civil de 1984, durante la caída del muro de Berlín y la sentencia del Francés Fukuyama en su famoso libro "El fin de la historia y el último hombre, la interpretación más audaz y brillante de la historia presente y futura de la humanidad; en el que estábamos en el fin de la historia". En ella refleja la conciencia de otro nivel y dimensión según los deberes ideológicos entre la invención estatal y la autonomía privada que había impulsado el desarrollo histórico.

Todo ordenamiento jurídico del derecho privado se sustenta en la autonomía privada. Un código civil social o del derecho privado social es contradictorio porque es la negación de su propia realidad. La justicia social

significa según Ulpiano dar a cada uno lo suyo. La democracia social implica la extralimitación del poder político que desparrama derechos sociales traduciendo en negación del derecho, porque tiene una obligación que otorga sin lesionar derechos.

“Un código civil social...un código de derecho privado social es una contradicción...es la negación de su propia función. Es una norma que se orienta a poner límites a la autonomía en lugar de potenciarla”⁹

El código civil es una norma que diluye lo privado en un colectivo abstracto donde lo privado pierde su esencia. Un código civil no puede ser civil y social al mismo tiempo como no puede existir bienes grandes, chicos; El código civil es personalista porque se preocupa de aspectos sociales para imponer libertad porque tiene la facultad de actuar libre de coacción.

El resultado del código civil sujeta a la autonomía privada a reglas que la niegan. Es una autonomía heterónoma porque tiene opciones cuando tiene que escoger que es libre.

El mundo se encuentra en un proceso de creciente globalización y las nuevas tecnologías están revolucionando las ciencias físicas y sociales. La sociedad es el ser humano, que no puede estar a espaldas de la nueva realidad, lo enfrentan de manera eficaz.

Los juristas, legisladores, abogados y los integrantes de nuestra sociedad no estamos ajenos a la tarea, es nuestra obligación hacer que las normas estén a espaldas de la nueva realidad, hay que enfrentar este reto de manera eficaz.

⁹ **AVENDAÑO VALDEZ, J. y Otros. (2001).** Porqué hay que cambiar el código civil. Perú. Edit. UPC. P. 37.

El código civil como cuerpo normativo importante del ordenamiento jurídico está a la par con los avances del hombre, regulando sus relaciones de las personas desde que nace hasta que muere. El código no sólo es una enumeración de artículos de acuerdo con su esquema establecido; es un instituto dinámico que regula y brinda seguridad a las relaciones de las personas. El código civil es el cuerpo coherente de normas jurídicas que conforme a un plan sistemático busca el orden y la paz social en las sociedades, puesto que existe coherencia y armonía en la relación de todo ordenamiento jurídico.

El código civil requiere revisión con la propuesta de una reforma, teniendo en cuenta: Los diversos avances de la ciencia y la tecnología como resultado de la producción humana. Las diversas modificaciones parciales a determinadas normas del código resultan su modificación y revisión con el objeto de lograr una adecuación integral del mismo cuerpo normativo. Resulta necesario adecuar las normas del código civil para regular la doctrina porque se ha detectado una serie de defectos en las figuras erróneas, la aparición de nuevas figuras contractuales y las nuevas tendencias del derecho moderno.

La buena fe en el derecho civil está plasmada desde el punto de vista subjetivo y objetivo. En el primer caso la buena fe se refiere a la intención con que obran las personas o la creencia con que lo hacen. En el segundo caso, la buena fe actúa como una regla de conducta que orienta la actuación leal del sujeto. Los avances que se están produciendo en los medios de comunicación acarrea el surgimiento de nuevas figuras que requieren la atención del jurista. Los conocimientos del derecho civil brindan a la humanidad la seguridad a todo su quehacer contemplados en la norma jurídica.

La norma jurídica que incide en la vida del hombre es el código civil, porque los tiempos, las ideologías y tendencias en el mundo son variantes que resulta eficiente y suficiente para la sociedad; sin embargo la legislación civil genera competencia y utilidad como fruto de las aplicaciones de las normas legales en toda comunidad jurídica.

El objetivo de la ley civil consiste en la aplicación de la protección para no evadir responsabilidades violentando los artículos de la norma jurídica. Garantiza la existencia de la sociedad civil. El análisis del principio de protección de la sociedad promueve la existencia de las partes, los costos y la casuística judicial. El fundamento del derecho construye el principio de la legalidad para determinar resolución de los problemas sociales.

2.2.5. El derecho procesal civil y el poder judicial.

El cuerpo normativo del derecho procesal civil representa un verdadero cambio en la aplicación de las reglas de litigar desde la presentación de la demanda, durante todo el desarrollo del proceso y la conclusión del caso. La perspectiva del proceso consiste en alcanzar la justicia evitando la lentitud procesal, la sobrecarga procesal, la desigualdad en el acceso a la justicia y en la aplicación de la ley.

Según las investigaciones jurídicas del Banco Interamericano de desarrollo y el Instituto Interamericano de los Derechos Humanos; la justicia en el Perú contempla su sistema judicial crítico por las siguientes razones: La percepción de la injusticia y la corrupción en el sistema afectando el rol de los jueces, fiscales, auxiliares de justicia y los abogados.

La percepción de complejidad del sistema, de sus procedimientos y de la redacción legal de sus instrumentos. La percepción de divorcio cultural entre el sistema y la realidad social teniendo en cuenta los conceptos de derecho y la justicia de todos los sectores sociales para la solución de sus conflictos y alcanzar la relevancia jurídica.

Utilización del idioma en zonas de comunidades campesinas y nativas, lentitud de los procedimientos, Incertidumbre de los fallos, Ineficacia del sistema para resolver los problemas, y percepción de desigualdad en el acceso a la justicia.

En realidad, nuestro código civil y procesal civil no funciona por la existencia de situaciones problemáticas, generadas desde la judicatura que contribuyen al incremento de la carga procesal, los costos del proceso, la falta de funcionamiento del programa legal que hace necesario seguir buscando soluciones a los problemas irresueltos debiendo reajustarse y modificarse el programa legal.

La solución justa y equitativa que se plantea según el derecho debe recuperarse con el uso racional del tiempo, la justicia se desarrolla muy lenta por la demora constante de obtener la solución de los casos en la jurisdicción de las Cortes judiciales. Se debe desterrar las prácticas dilatorias que son ineficaces en la solución de los problemas judiciales. La excesiva duración de los procesos judiciales debe ajustarse al plano normativo, organizacional y jurisdiccional del sistema de justicia.

La sobrecarga procesal afecta la credibilidad del poder judicial, involucrando el retardo en la solución de los casos. La producción del poder judicial no cubre ni siquiera el número de casos nuevos que ingresan por año,

representando un 47% de la carga; entendiendo que la acumulación de los casos siempre se incrementa, significando un grave problema para atender y revertir para evitar el colapso del sistema judicial.

Las razones de la acumulación de los procesos judiciales son muchas, pudiendo marcarse el marcado formalista de los jueces en el desarrollo de los procesos y la innecesaria convocatoria a las audiencias; el desarrollo de los procesos inútiles, la lentitud de las notificaciones judiciales, el espíritu litigioso de los abogados, el no funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, la demora en fijar el objeto de la prueba, la orden para actuar pruebas de oficio incrementando la carga procesal para la solución de las controversias.

“El proceso judicial es el objeto de estudio del derecho procesal. Esta rama del derecho público a lo largo de su desarrollo y evolución sigue descubriendo y aportando soluciones orientadas a hacer del proceso judicial la herramienta ideal y adecuada para resolver los conflictos y brindar tutela oportuna”.¹⁰

Los jueces tienen la oportunidad de la cautela o de la actuación oficiosa de los medios de prueba. Para la cabal comprensión de la prueba de oficio resulta necesario considerar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Los derechos fundamentales de un proceso sin dilaciones e indebidos. Las pruebas de oficio se encuentran íntimamente ligadas a los derechos.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva consiste en que todas las personas como integrantes de una sociedad acceden a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos para ser atendido

¹⁰ **MARTEL CHANG, R. A. (2015).** Prueba de oficio en el proceso civil. Perú. Edit. Instituto Pacífico. P.25.

mediante un proceso que ofrece las garantías mínimas para su efectiva realización; a

El derecho a la tutela jurisdiccional es el derecho de toda persona a que se le haga justicia cuando pretende algo de otra, la pretensión debe ser atendida por el órgano jurisdiccional mediante un proceso con garantías mínimas.

La manifestación constitucional de origen procesal tiene su propósito que consiste en cautelar el acceso de todos los justiciables a la prestación jurisdiccional a cargo del Estado a través de un debido proceso para hacer posible la eficacia del derecho, contenido en

El código procesal civil de 1993 establece en su art. I del título preliminar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva cuando señala que toda persona tiene derecho a la tutela efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso.

Constitucionalmente la norma expresa establecer el derecho a la prueba como un derecho fundamental. En la actualidad su jerarquía se admite con la finalidad de encontrar decisiones adoptadas por la justicia constitucional. Existe el derecho constitucional de probar los fines propios de la tutela del derecho al debido proceso.

“La prueba es...un medio de verificación de las proposiciones que los litigantes formulan en juicio” ¹¹

La prueba civil es investigada por el juez civil, suministran los litigantes; además la prueba consiste en acreditar lo que no se conoce y se afirma de acuerdo con la realidad. Las actividades probatorias son verificadoras de las

¹¹Ob. Cit. P. 43.

afirmaciones de los hechos de las partes por medio de las fuentes y los medios de las pruebas que son utilizadas legalmente.

La finalidad de la prueba consiste en la fijación formal de los hechos por parte del juez; la prueba es el conjunto de operaciones por medio de las que se trata de obtener el convencimiento del juez; la prueba es la actividad procesal que tiende a alcanzar la certeza en el juzgador.

Los deberes de los jueces en el proceso civil consisten en dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas convenientes para impedir su paralización y procurar la economía procesal. Ordenar los actos procesales es necesarios para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, respetando el derecho de defensa de las partes.

Todo justiciable involucrado en un proceso judicial espera que su resultado ocurre dentro de un plazo razonable, y con decisión sobre el fondo del asunto. En el Perú se genera la dilación procesal por parte de los órganos jurisdiccionales cuando ordenan pruebas de oficio sin observar los límites en la materia del cual se trata.

El juez dirige el proceso, vela por su rápida solución, adopta las medidas conducentes para impedir la paralización y procurar la mayor economía procesal de no incurrir en la responsabilidad por las demoras que ocurren.

El juez emplea los poderes del código en materia de pruebas para verificar los hechos alegados por las partes con la finalidad de evitar las nulidades y la providencia inhibitoria. Se decretar las pruebas de oficio en términos probatorios de las instancias y de los incidentes antes de fallar.

El desarrollo de todo proceso judicial supone la realización de gastos, de esfuerzo y el consumo de tiempo. Lo racional es que todo es justiciable (demandante-demandado), porque evalúa los componentes antes de involucrar en un proceso.

La resolución judicial de un proceso ordena las pruebas de oficio, debe satisfacer el principio de motivación de las resoluciones judiciales, los principios que rigen el derecho probatorio observando los límites de la actuación probatoria. Disminuye los costos administrativos del proceso para los justiciables como para el Estado.

La competencia en el derecho civil es la facultad que tiene el juez para conocer un proceso, está facultado por la jurisdicción. Un juez no puede conocer legítimamente sino las cuestiones que pertenecen a la jurisdicción común y privativa civil en el grado correspondiente.

Para el jurista Rocco, la competencia es la distribución y atribución de la jurisdicción entre los jueces. La competencia es aquella parte de la jurisdicción que corresponde a cada órgano jurisdiccional singular, según los criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción en los distintos órganos ordinarios.

La jurisdicción es la función de administrar justicia que corresponde al poder judicial, la competencia es el modo o la manera como se ejerce dicha función. La capacidad jurisdiccional de los órganos del Estado se halla circunscrita por razones de índole diversa, ejerciendo el flujo positivo y negativo a favor del órgano que atribuye una facultad.

2.2.6. La protección Constitucional de la familia.

Según el marco del derecho constitucional el origen, la ideología de los derechos humanos fue ajeno totalmente a los derechos de la familia. En la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano no existe referencia de las problemáticas de orden familiar. Es importante aplicar los términos adecuados de libertad, igualdad, propiedad y seguridad para responder el sentido lógico de la familia, porque el domicilio no es el lugar donde reside la familia sino aquel donde vive el hombre y la mujer, ignorada por completo hasta la actualidad.

La protección de la familia tiene un sentido deliberado, debatido y discutido que se quiere subsanar en el correr del tiempo mediante los sucesivos instrumentos internacionales que rechazan el rol fundamental de la familia en la sociedad y en la formación de los hijos reconociendo y garantizando una adecuada protección en todos sus aspectos y manifestaciones cotidianas.

Las convenciones internacionales en el día lo llaman “derecho a la vida familiar”, porque la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad. Toda persona tiene derecho a fundar una familia y todo niño tiene el derecho a crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad.

El Estado debe asegurar a la familia con la más amplia protección y asistencias posibles para su constitución responsable de ciudadano y la educación de los hijos a su cargo. La interacción entre el derecho constitucional, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho de familia se comprueba desde el papel extensivo de los derechos humanos, que es uno de los ejes del sistema constitucional en el ámbito de las relaciones familiares que

se ven incididas y eventualmente modificadas por su presencia, constituyéndose en el principal motor de la evolución del derecho de familia.

La familia es el fruto de la interacción de los diversos factores que repercuten en su estructura y composición, razón por la cual el término familia ha sufrido notables transformaciones a lo largo del tiempo, influenciando en la evolución del derecho de familia. La constitución carece de un modelo de familia, se muestra abierto a distintos tipos de familia, su determinación queda abierto a criterio del legislador.

La familia se enraíza en el derecho capital de la generación humana, en la necesidad de atención personal que requiere todo nuevo ser humano hasta llegar a ser adulto. Toda la regulación que efectúa la legislación civil solo se justifica debido al deber de pública protección de la familia que la constitución ha reconocido que recae sobre los poderes públicos.

La protección de la familia tiene el carácter fiscal o toman la forma de prestaciones y ayuda en las actuaciones de asistencia social tomando como especial consideración a la realidad familiar; el apoyo y la protección familiar es necesario integrando en su línea de actuación, protegiendo y no marginando y perjudicando la familia.

La noción constitucional no solo considera la convivencia para la protección familiar, basada en el afecto y el compromiso de mutua ayuda; no se refiere a simples relaciones de afecto, amistad y apoyo mutuo como vínculos de parentesco que son propios y exclusivos. Los fines familiares deben considerarse inconstitucional, incompatible con el deber de protección jurídica de la familia sin perjuicio de las relaciones esenciales como las obligaciones de la generación.

El concepto de familia y familia matrimonial reconoce los principios de protección de la familia y de promoción del matrimonio admitiendo el principio de reconocimiento integral de las uniones de hecho propias, sin impedimento matrimonial. Proteger a la familia según la constitución considera en su base legal o de los hechos prefiriendo al matrimonio como convivencias “more uxorio”. La unión de hecho merece protección que confiere el ordenamiento jurídico a la institución sin desconocer el matrimonio como base de la constitución.

El art. 5 de la constitución de 1993; “El Estado protege el matrimonio y la familia como sociedad natural e institución fundamental de la nación. El art. 9 se refiere a las uniones de hecho; la unión establece de un varón y una mujer, libre de impedimentos matrimonial, que forman un hogar de hecho por el tiempo y en las condiciones que señala la ley, da lugar a una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto es aplicable”.¹²

Según el art 4 de la constitución política del Estado de 1993, la comunidad y el Estado protegen a la familia y promueven al matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. Mientras que en la constitución de 1979 aparecen matrimonio y familia vinculados; la unión de hecho no es fuente generadora de una familia.

La familia según la constitución ordena proteger, es la que nace del matrimonio como de la unión de hecho; El matrimonio debe ser promovido por mandato constitucional, la unión de hecho por reconocimiento constitucional es producto de efectos personales; el matrimonio debe ser promovido como valor

¹² **VILCACHAGUA, A. P. y Otros. (2014).** El nuevo rostro del derecho de familia. Perú. Edit. Motivensa, P. 45.

constitucional que responde al mandato de protección constitucional de la familia.

El derecho sucesorio tiene como uno de sus fundamentos el de la protección de la familia, debe reconocerse derecho al heredar entre los cónyuges como los convivientes. La protección jurídica de la familia comienza con la debida promoción jurídica del matrimonio por obligación constitucional.

El otorgamiento de los derechos de la mujer ha evolucionado por la libre elección de la pareja, relativamente superada, determinando la posibilidad de luchar por recibir la correcta educación, el derecho al voto y la igualdad absoluta, formándose ambos géneros como productos de cambios en su estructura social y cultural. La institución familiar ha desarrollado paralelo a la adquisición de sus derechos de la feminidad.

Según Tubert la familia ha experimentado un gran cambio de actitudes, sobre todo de las mujeres con el matrimonio como la forma de establecimiento social, como un correlato de la igualdad de género y de la posibilidad de desarrollarse profesionalmente; la familia ha evolucionado en base a la relación matrimonial y parental, basados en la autoridad y en los vínculos de afectos y solidaridad. La concepción de la familia está fundamentada por la legitimidad matrimonial y la ilegitimidad no matrimonial.

La institución familiar es una institución de "nature", intervenida por el Estado y regida por las costumbres cotidianas. La razón de padre, madre e hijos identifica la familia válida como reconocimiento pluralista y una fuerte protección legal y social como modalidad de la convivencia amparado por la legalidad y la moral.

Los matrimonios como ordenamiento jurídico han impedido el desorden social, siendo sancionados por las autoridades judiciales desde tiempos atrás hasta la actualidad con la nueva regulación.

Las familias siempre presentan modelos de carácter personal, formal, matrimonial y típico en su contenido reconociendo su autonomía de voluntad para contextualizar el matrimonio en todas las instituciones sociales con la responsabilidad de una protección de carácter familiar.

La República reconoce los derechos de la familia como sociedad natural fundada en el matrimonio, por ello hay que distinguir la existencia entre la tutela de familias y la unión diversa del matrimonio; en esta prima los principios de carácter ideológico y religioso.

La familia es un dato sociológico que la constitución no crea sino limita a tutelar. Una sociedad compleja puede presentar diversos modelos de familia. Nuestra constitución impone una amplia tutela de las formaciones sociales.

La tutela de familia está fundada en el matrimonio de carácter legítima, la familia es un dato prejurídico. El verdadero problema de la norma constitucional privilegia la familia fundada en el matrimonio donde se determina los derechos y los deberes; todo es fruto de la tutela de convivencia.

El devenir de la familia ha mutado, el paradigma de familias impulsa el derecho de familias, El derecho de familia está centrado en la dinámica, aplicado por las técnicas de reproducción del hogar que forma la familia.

“La idea de familia es construida para designar familia, hay que actuar con prudencia y saber desempeñar; el rol del padre, la madre, los ascendientes y

descendientes, para lograr un verdadero equilibrio con los afectos y los vínculos de la jurisdicción”.¹³

Se trata de acciones ligadas a la vida cotidiana y al funcionamiento del espacio doméstico donde los niños se desenvuelven de manera cotidiana para el control de grupo familiar. El código de familia ha planteado una herramienta legal de avanzada de proyección social, de acuerdo con el avance de las ciencias y las normas para lograr la eficacia jurídica.

El sostenimiento de la familia y los gastos invertidos en la educación, y formación de los hijos y del cónyuge representa una carga para la comunidad para sistematizar los órdenes jurídicos de acuerdo a nuestra realidad. El reconocimiento de las familias según los vínculos ordena la sucesión para atender los derechos.

Los caracteres del derecho de protección se enmarcan en los principios de legalidad, reciprocidad, indeterminación y variabilidad, imprescriptibilidad, carácter personalísimo, etc. El código civil contempla la relación de los implicados y la pluralidad de los clientes mediante el ordenamiento jurídico.

El contenido de las obligaciones en todos los casos tiene un alcance de parentesco; además la protección de otros aspectos es necesaria para la vida, Como: Vestimenta, salud, desarrollo físico y psíquico, que también se convierte en protección de la familia.

La normativa actual regula la existencia de la protección familiar cuando los ciudadanos se encuentran amparados por las normas de carácter

¹³ **CALDERÓN PUERTAS, C. A. Y Otros. (2012).** La familia. Perú. Edith. MOTIVENSA, P. 73.

constitucional, leyes ordinarias y extraordinarias, la facultad del ser humano es de carácter humano, racional y consciente para determinar sus derechos y obligaciones, resaltando la protección familiar. Los vínculos de carácter familiar son problemas que le interesan al hombre para debatir soluciones diferentes mediante las acciones de beneficios sociales para lograr el bienestar social, cumpliendo el derecho y las acciones sociales.

Las utilidades como frutos civiles que son producidos por capital social y los bienes gananciales protege a la familia, dispuestos legalmente proviene de acciones propias. Las utilidades tienen la calidad de un bien social; el destino de la utilidad es variado, porque el fruto de la acción se convierte en dividendos. Los frutos civiles son acciones capitalizados de bienes sociales por que generan bienes gananciales.

La regulación de la crisis familiar requiere de una disposición para asistir derechos a los miembros de la familia sin afectar la necesidad fundamental de vivir y crecer en el ámbito social. Se requiere de una ley que presenta novedades para la regulación de la conducta de la familia en crisis. La tutela exclusiva, no impide la relación de los miembros de la familia; mas por el contrario implementa la tutela para el desarrollo y la humanización del hombre.

2.2.7. La Empresa Familiar y la Justicia.

La familia es considerada como fuente de producción y consumo, genera bienes para satisfacer sus necesidades de sus integrantes del vínculo familiar. El hombre dotado de problemas, necesidades e intereses revoluciona considerando la familia como la fuente de creación de bienes y servicios aptos para el consumo. Castán Tobeñas, afirma que la familia tiene un carácter económico, desde la producción doméstica hasta la producción cibernética,

pasando por el grupo cooperativo que trabaja y explota el patrimonio familiar hasta la organización industrial.

La familia en el tiempo y en el espacio ha tenido poca importancia como organismo generador de riquezas y economía afectando las relaciones de sus miembros.

La familia ha generado falta de empleo, desempleo, violencia familia, quiebra de la economía, inestabilidad del matrimonio por falta de racionalidad humana; en la actualidad se oriente a mejorar todo teniendo como finalidad la producción de bienes y servicios mediante el uso de la empresa familiar, resultando necesario para todos los miembros de familia, derecho de familia y el derecho de sucesiones para gestionar empresas familiares y promover la correcta aplicación de las relaciones familiares empresariales.

De acuerdo con el avance de la ciencia y tecnología, la existencia de la economía de mercado y la organización empresarial es la pieza clave para la creación de fuentes de trabajo y riquezas.

Es importante considerar el derecho de sociedades, de sucesiones y del régimen patrimonial del matrimonio y del derecho fiscal para orientar el desarrollo familiar a fin de lograr sus propios beneficios, superando los tiempos cruciales de la crisis.

En los niveles familiares, se encuentra la existencia de las crisis económica a nivel local, regional y nacional; afectados por los problemas legales y políticos desde su constitución, pasando por el funcionamiento y llegando a la sucesión de carácter familiar, logrando sobrevivir y concluyendo con una sociedad en crisis; la estrecha relación que tiene la empresa familiar con el

desarrollo económico del país, con la estabilidad económica de la familia resulta importante el desarrollo de la economía, respetando la libertad y la iniciativa de la empresas familiares.

Todas las empresas familiares sufren crisis económicas, logrando sobrevivir para el consumo y auto exigirse para realizar investigaciones planteando alternativas para su mejora económica.

La estrecha relación para las empresas familiares con el desarrollo económico del país, y con la estabilidad económica de la familia resulta importante el conocimiento de sus problemáticas, a fin de contribuir y superar sus dificultades, aumentando la tasa de supervivencia y solucionando los problemas familiares desde su constitución y desarrollo hasta su conclusión.

La importancia económica de la empresa familiar determina las ventajas y desventajas para precisar las debilidades, definir los instrumentos jurídicos que benefician según el protocolo familiar.

La importancia económica de la empresa familiar se convierte en protección con la finalidad de solucionar las necesidades múltiples del hombre. La importancia económica de la empresa familiar mide la dificultad de la empresa familiar poniendo los límites del capital y administración operativa para garantizar su eficacia económica.

“La empresa familiar...La familia posea una participación accionaria, suficiente para poseer el control...suficiente para representación en los órganos de la organización corporativo...pudiendo intervenir en la gestión... La familia

debe pruebas explícitas para traspasar los valores empresariales de generación en generación”¹⁴

La empresa familiar es la cualidad de las personas que defiende los derechos directos e indirectos con el poder de la institución cuyas características son: Las familias participan con el capital social de la sociedad. Las familias ejercen un control de la empresa, los miembros de la familia participan en la gestión de la empresa, y la votación de la familia es de continuidad y permanencia, de acuerdo con su medio en el cual desarrolla su actividad.

Las empresas familiares presentan razones de valores especiales: Valores comunes, compromiso, lealtad, estabilidad, costos menores en tiempos difíciles, resistencia al ingreso de socios no familiares, bajo valor de mercado de las participaciones societarias, maduración del negocio, crisis estructural, falta de una clara asignación de tareas y responsabilidad, confusión de caja, falta de incentivos en materia de regulación, conflictos emocionales entre familiares.

En toda empresa familiar es necesario destacar las relaciones económicas y profesionales entre los miembros de la familia y la gestión y organización de la empresa, para garantizar la eficacia del protocolo familiar. Toda empresa está llamada a superar o prevenir los conflictos sociales, aspirando a los cambios, cumpliendo con el régimen jurídico. La organización, la composición y funcionamiento de los miembros de la familia consideran importantes el derecho empresarial para resolver cuestiones de valor cuantitativo.

¹⁴ CALDERON PUERTAS, C.A. (2012). La familia. PERÚ. Edit. MOTIVENSA. P.183

La familia, el negocio y la propiedad tienen equilibrio porque tiene la finalidad de causar y resolver los conflictos logrando la estabilidad de la familia. Y mejorando la complejidad de la relación familiar. Las competencias empresariales y la composición especial de familia formulan acuerdos familiares mediante normas jurídicas en la transmisión de sus bienes difundiendo la formación y desarrollo de la investigación para resolver los problemas económicos familiares.

En materia de empresa familiar y negocio familiar, las leyes de sucesiones sistematizan el mantenimiento parcial o total de los miembros de la familia. La utilidad para la transmisión de empresa de negocio familiar es evidente; hay garantías, determinan la imputación, resuelven las excepciones beneficiando a todos los miembros de la familia.

La familia nuclear es típica de los estamentos sociales; la familia cambia de acuerdo con su convivencia social, presenta su estructura familiar reflexionando razones del derecho de familia. El derecho de familia regula una serie de regulaciones personales y patrimoniales mediante normas imperativas, garantizando los intereses públicos, vinculando a la tutela. La familia es una comunidad natural y jurídica que resuelve los problemas de norma jurídica.

La familia tiene un alto contenido político, dependencia de los sistemas económicos. La familia como célula vital de la sociedad, está dotado de un fenómeno jurídico legal. Por su propia creación y necesidad, para satisfacer sus necesidades. La ley despliega efectividad y satisfacción de necesidades, teniendo en cuenta sus capacidades especiales, y la sensibilidad de lo humano a la conquista de la producción.

La familia se identifica con el modelo nuclear del matrimonio. La naturaleza humana determina la organización de la familia de acuerdo con las teorías, cuestionando su realidad y sus trabajos de comunidad y estado, protegiendo al niño, al adolescente, a la madre y a la anciana en situación de abandono. La producción familiar promovido por el matrimonio es reconocido de acuerdo con los institutos naturales.

La familia nuclear está basada en la unión heterosexual, anclada en la construcción de identidades fijas, se regula mediante construcciones y reglas; Esto requiere defensa para imponer hegemonía, además se presenta los principios de legalidad y legitimidad de la familia. Los sistemas legales regulan las relaciones, produciendo cambios importantes en el mundo, acompañando la diversidad sexual.

La protección de la familia se traduce con el reconocimiento de los derechos individuales y de sus miembros promoviendo la razón del modelo matrimonial y el sentido de las familias, con una legislación propio del derecho de familia y la realidad social sin violentar la concepción política del estado, con hechos facticos, civilmente sustentados, como elemento natural y jurídico del estado.

La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad que tiene el derecho a la protección de la sociedad y del estado, reconociendo el derecho del hombre y la mujer en la institución del matrimonio. El derecho de contraer matrimonio se somete al recaudo de que el hombre y la mujer tienen cumplir el recaudo de sus requisitos establecidos en la ley. La normatividad institucional permite apreciar la importancia del matrimonio, de manera libre.

Las normas legales otorgan los derechos adquiridos, protegiendo a la mujer de acuerdo como la ley manda y ordena bajos las prescripciones del derecho constitucional, derecho de familia y las leyes pertinentes, sistematizando un modelo de familia de acuerdo con la concepción y la realidad en el cual vive.

La familia de acuerdo con la constitución es una identidad que implica reconocimiento de efecto jurídico, mediante la praxis de valores constitucionales para sistematizar el ordenamiento jurídico. Al mismo tiempo, regula los efectos patrimoniales cumpliendo con los fines de las leyes que protegen a la familia en todos los aspectos que requiere el hombre.

Es importante la argumentación y la fundamentación del derecho de familia sobre los hechos actuales para encontrar los causales de los casos que ocurren en beneficio de la familia, sin aislar las razones del matrimonio y patrimonio, promoviendo la igualdad y bienestar de la sociedad con las acciones de protección a la familia y promoción a la familia que causa importancia en la determinación de los fallos y las sentencias.

La igualdad, aplicada a la esfera familiar cobra relevancia de implicar autoridad familiar, manteniendo la dirección de las mujeres y los niños en un estatus especial. El derecho de familia, según el código civil, cumple con la aplicación del principio de igualdad que es admisible de acuerdo con las normas establecidas por el derecho.

La norma es un bien de preferencia por que dirige los quehaceres cotidianos del hombre. Las normas constitucionales consideran al principio de igualdad con el quehacer cotidiano para resolver los casos de protección de familia.

La mujer desempeña un empleo, ejerce una profesión, una industria, un oficio o comercio cuando no perjudica el interés y cuidado de los hijos y las atenciones del hogar. El derecho ejerce armonio, autoridad y control de los fines inherentes del hombre. La obligación vela la atención y el cuidado del cónyuge, desarrollando la libertad e igualdad como categorías del derecho.

2.2.8. Cooperación, solidaridad y asistencia para la protección familiar.

Las razones de cooperación, solidaridad y asistencia son lazos constitutivos de las familias, en ella se considera como algo imprescindible e importante los alimentos.

Para entender estos aspectos se considera el conjunto de necesidades humanas concretas que se traduce al mismo tiempo en derechos individuales y sociales según la regulación del Estado, satisfaciendo todas las relaciones familiares, según nuestro ordenamiento jurídico peruano la razón de los alimentos.

“Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista comprende también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”¹⁵

“Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”¹⁶

¹⁵ **FERNANDEZ FREVOREDO, M. (2013).** Manual de derecho de familia. Perú. Edit. Fondo Editorial. P. 107.

¹⁶ **Ob. Cit.** P.107.

El derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible, incompensable; la obligación alimentaria encuentra la ley y la voluntad; existe los orígenes de las obligaciones alimentarias como resultado del parentesco y el matrimonio; además deben alimentarse recíprocamente los ascendientes y descendientes, los hermanos y los cónyuges.

Frente a las personas menores de edad, son los padres los primeros obligados a prestar alimentos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero prestan alimentos las personas en el orden: a). Los hermanos mayores de edad. b). Los abuelos y abuelas. c). Los parientes colaterales hasta el tercer grado (tíos y tías), d). Otras personas responsables de los niños. Niñas o adolescentes.

La obligación alimentaria puede ser prorrateada entre todos los obligados a criterio del órgano jurisdiccional. El poder legislativo ha delimitado las relaciones familiares a las que se les debe imponer jurídicamente la obligación alimentaria.

Los sujetos de derecho alimentario son los casados, los concubinos, los hijos e hijas matrimoniales menores de edad, los hijos e hijas extramatrimoniales menores de edad, los ascendientes y descendientes menores de edad; los hermanos, en casos excepcionales, el hijo e hija alimentista y la madre soltera en estado de gestación.

El derecho que tiene toda persona de exigir alimentos a otra persona está, dada por el parentesco o por el vínculo matrimonial con sólido fundamento de equidad según el derecho natural. La obligación de brindar alimentos entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar que obligan a los

parientes a atender las necesidades vitales por el vínculo obligacional de origen legal que se exige recíprocamente en el espacio, y en tiempo.

El constitucionalismo en el siglo XX otorga a la familia por primera vez las normas fundamentales de los Estados. Se identifica al matrimonio como el único elemento creador de la familia, se trata de un modelo de familia matrimonial y se desarrolla en la esfera pública y profesional dedicado a cubrir los gastos familiares, mientras que el rol de la mujer se constreñía a la esfera privada del cuidado del hogar y los hijos.

Los alimentos son regulados por el Juez, en proporción a las necesidades, de acuerdo con las circunstancias personales, cumpliendo las obligaciones de confraternidad.

Lo controvertido fijado en la audiencia consiste en el deber fiel, monto para acudir los alimentos de acuerdo con las necesidades y posibilidades y la conformidad con lo dispuesto a favor de los menores mediante las circunstancias para que cumpla sus obligaciones cotidianas en nuestra realidad.

Se considera que el deber de los padres es atender las necesidades básicas atender las necesidades básicas de la prole: salud, alimentos, vestido educación o en la menor edad a fin de fortalecer su desarrollo biopsicosocial con responsabilidad equitativa de ambos progenitores. El hijo alimentista es una condición declarada judicialmente que tiene vigencia con la regulación de la filiación.

El código civil peruano de 1984 define al matrimonio civil según el art. 234, como la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer, legalmente apto para ella y formalizada en sujeción a las disposiciones establecidas con fin

de hacer vida en común, se considera al matrimonio como unión independientemente del sexo de las personas con la finalidad de la unión que se considera como sistema de reproducción.

Las características del matrimonio son: unión voluntaria, intersexual y la finalidad de hacer vida en común. El ámbito del matrimonio aborda el acto y el estado; el primero es la celebración donde los contrayentes manifiestan de manera libre su voluntad de casarse, estas son fijadas por la ley donde las partes aceptan voluntariamente a someterse a la regulación.

Luego se inicia la relación jurídica que se sujeta a la norma sobre las relaciones personales entre esposos que no es otra cosa que el conjunto de deberes y derechos que rige la vida matrimonial.

2.2.9. El matrimonio según el marco del derecho constitucional.

Son diversos los derechos constitucionales en los países el mundo, producto del cual se tiene la visión civilista del matrimonio de igualdad y no discriminación, la libertad y libre desarrollo de la personalidad y la dignidad humana refutando las concepciones hegemónicas en torno al matrimonio.

El estado protege a la familia y promueve el matrimonio reconociendo como institutos naturales y fundamentales de la sociedad, garantizando la familia y el matrimonio.

El matrimonio es protegido por la ley, el derecho y las autoridades en la realidad social, los requisitos son impuestos por la ley para poder contraer matrimonio; sin embargo, se presenta los impedimentos como ausencia de una condición necesaria para verificar un casamiento con arreglo a derecho. Los impedimentos son de carácter absoluto y relativo. El uno es cuando una persona

tiene una condición que no le permite contraer matrimonio con ninguna otra. Y el otro tipo de impedimento es aquel que niega la realización de un matrimonio en determinadas personas por el tipo de relación existente entre ellas.

Dentro del ámbito de la libertad cada persona busca la protección del libre desarrollo de su personalidad; es indispensable, constituye limitaciones razonables a los derechos constitucionales. La interpretación de la constitución es una cuestión trascendental, porque antecede a la aplicación de las normas fundamentales que organizan la convivencia política del pueblo y son condición de validez de las leyes ordinarias.

La igualdad jurídica entre el hombre y la mujer trae consigo el imperativo constitucional de proteger la organización y el desarrollo de la familia; por lo que es importante la interpretación de la legislación, administración y judicial. Proteger la organización y el desarrollo de la familia siempre se vincula con la actividad legislativa, administrativa y programática que debe programar su protección para integrar una familia mediante el matrimonio como instrumento jurídico idóneo más importante para consolidarlo con el núcleo de la sociedad.

El matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de la vida, siempre procura respeto, igualdad, y ayuda mutua con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada; la celebran ante un juez de registro civil con las formalidades que la ley estipula el presente código.

La igualdad ante La ley del hombre y la mujer, la protección a la familia le corresponde a la ley establecer lo relativo a su organización, el desarrollo, y el derecho de las personas.

La protección de la familia corresponde a la ley establecer su organización, el desarrollo y el derecho de las personas en forma libre, responsable e informada.

El hombre como derecho a la cultura y a la creación cultural protege a la diversidad cultural y el respeto a la libertad creativa. Esto sirve para la vinculación que hace ante el accionante acerca de la igualdad del hombre y la mujer ante la ley, relativo a la protección de la familia.

La institución del matrimonio comprende las parejas en los postulados fundamentales de la protección jurídica, reforzando la unión o el vínculo con características de afectividad, sexualidad, solidaridad, estabilidad, permanencia y proyecciones comunes.

La constitución refleja la convivencia de la humanidad mediante trascendencia social, mediante la buena fe y la confiabilidad de las autoridades ante el pueblo por su razón de existencia con sabiduría y conocimiento.

El cuidado de los hijos está a cargo de las mujeres. En las familias nucleares es bastante común comprobar la existencia de una división sexual del trabajo; el padre cumple un rol de proveedor económico y la madre la tarea de cuidado de los hijos.

Se requiere que las mujeres cuenten con un trabajo remunerado en el mercado laboral, el cuidado de los hijos en su responsabilidad cumpliendo su jornada laboral de trabajo productivo.

El ordenamiento jurídico peruano sobre la patria potestad regula mediante el código de los niños y adolescentes, de la misma manera se tiene en cuenta el código civil del estado de derechos y deberes, para advertir la reciprocidad entre

los padres e hijos. La patria potestad, corresponde a los padres en su condición de progenitores, con la finalidad de cuidar a los hijos desarrollando las figuras institucionales de tutela y curatela.

Cuando los padres viven juntos con sus hijos, ejercen en conjunto la facultad inherente a la patria potestad; cuando dejan de convivir dejan la necesidad de decidir, cuál de los dos vivirá con el niño. Como producto de ello, surge una serie de figuras aplicables, como la tenencia o custodia de los hijos, y el régimen de visitas. La tenencia se refiere a las facultades de la patria potestad que están relacionados con el ciudadano directo con los hijos, para cuya realización se necesita la convivencia del progenitor con el niño o la niña.

La reivindicación de los derechos de la mujer en la familia, en la patria potestad, empieza a defender los principios de igual, buscando los derechos adquiridos, defendiendo los principios de igual, y no de discriminación.

El género de la madre sugiere no ser discriminada; las mujeres tendrían mejores oportunidades para ser escogida para continuar con la custodia de los niños. La teoría de la responsabilidad no solo es regularidad y "" de la participación. El principio de la declaración universal de los derechos del niño implementa la salud y la convivencia social.

La convención sobre los derechos del niño establece que el interés superior del niño es un criterio de cambio y transformación interamericana de derechos humanos.

Se aplica el interés superior del niño sobre la forma en que los derechos de los niños se afectan requiriendo la protección del padre y la madre. El código

del niño y el adolescente regula el régimen de tenencia de menores proporcionando las relaciones entre cada uno de los miembros.

En todo el desarrollo jurídico, el hombre es flexible en el estado por que desarrolla ámbitos múltiples y complejos para generar. El tribunal decide si hay pruebas contundentes o no existen para sancionar los procesos, y hacer prevalecer mediante un fallo o sentencia; luego hacer prevalecer los argumentos y las atenciones pertinentes de la justicia.

El hombre como ser material y humano, consiente y racional ordena su existencia mediante los parámetros legales al margen de la injusticia, corrigiendo sus actos con el sistema de la protección en los todos los aspectos necesarios que requiere el hombre, teniendo como beneficio la resolución de los casos, la proyección gradual de los hechos cotidianos.

La protección familiar es asumida por los hombres mediante las acciones axiológicas de responsabilidad, compromiso y decisión ante las instancias pertinentes de carácter formal. Sin embargo, el hombre por su desorden social y realidad compleja se deshumaniza poniendo en práctica sus reflexiones en el espacio y tiempo mediante su convivencia y sus vivencias cotidianas para determinar su nivel de conciencia.

2.2.10. Criterios de protección familiar para alcanzar los derechos civiles

Los niños no solamente tienen derecho a la salud, nutrición y educación; tienen derecho a la protección, a no ser objeto de violencia y explotación y a un “entorno seguro y protector”. La Cumbre Mundial en favor de la Infancia pidió la protección de los niños en circunstancias difíciles. Según el Plan de acción, los niños que viven en circunstancias difíciles comprenden los huérfanos y los niños

de la calle, niños refugiados o desplazados, niños trabajadores, niños sometidos al yugo de la prostitución o el abuso sexual, y niños discapacitados y niños delincuentes.

Los niños deben crecer en un ambiente familiar y en una atmósfera de alegría, amor y comprensión. Todas las instituciones de la sociedad deben respetar los esfuerzos que hacen los padres y otras personas por atender y cuidar a los niños en un ambiente familiar, y dar su apoyo. Algunos con dificultades económicas prestan ayuda económica como mínimo a las familias más necesitadas.

Los niños corren mayor riesgo por falta de programas públicos. Las condiciones económicas adversas no sólo menoscaban la capacidad de los padres de ofrecer a los niños unas condiciones de vida propicias a un desarrollo saludable, ponen a prueba la estabilidad de la propia familia.

Algunas tienen por objeto proteger a los niños, otras a las mujeres y a las niñas. La violencia contra la mujer y la violencia contra los niños están relacionadas; la violencia contra las madres tiene graves consecuencias psicológicas en los niños de la familia, contribuye a la desintegración de ésta y perpetúa el ciclo de la violencia.

Los oficiales encargados de la aplicación de la ley, el poder judicial, los maestros, los profesionales que se ocupan del bienestar del niño y otras personas que trabajan con niños requieren capacitación y apoyo para comprender cabalmente el contenido y el significado de las nuevas leyes y reglamentos, interesarse en los cambios necesarios y aplicarlos.

Los niños, las niñas, y las mujeres siguen viéndose privados de su seguridad debido a una erupción de violencia que está causando muertes, torturas o mutilaciones en todo el mundo. Un ejemplo destacado de esta violencia es la mutilación genital de la mujer. La OMS, la UNICEF y el FNUAP esbozaron estrategias para eliminar la mutilación genital de la mujer y alentaron a los gobiernos y las comunidades a que tomaran medidas de promoción y protección de la salud de las mujeres y las niñas.

Los derechos y libertades civiles de los niños son:

- Procurar que todos los niños sean inscritos al nacer y adoptar otras medidas necesarias para proteger el derecho de todos los niños a una identidad propia;
- Fortalecer estrategias y mecanismos para garantizar la participación de los niños en las decisiones que influyen en su vida familiar, escolar o comunitaria y para garantizar que se presta atención a sus intereses y argumentos en los procesos jurídicos y administrativos que les conciernen;
- Fomentar el conocimiento de los derechos de la infancia entre los niños y los adultos y promover cambios de las actitudes y los valores que socaven el respeto de los derechos de los niños, especialmente los que causen cualquier forma de violencia contra ellos.

Las medidas prioritarias para el futuro en materia de trabajo infantil son:

- Promover la percepción del derecho de los niños a la protección contra la explotación económica con miras a eliminar las peores formas del trabajo infantil.
- Aplicar en el plano nacional las normas internacionales existentes con el apoyo de los recursos necesarios;

- Garantizar el derecho a la educación de todos los niños, incluido el acceso universal y gratuito, la calidad de la educación y el alto rendimiento escolar; • Dar mayor visibilidad al trabajo infantil aumentando para ello la reunión, el análisis y la difusión de datos;
- Prestar el apoyo necesario que permita a las familias pobres educar a sus hijos en el marco de programas comunitarios que hagan asequible la educación de calidad.

Las actividades destinadas a mejorar la calidad de los programas educativos para niños refugiados han aumentado las tasas de retención. También se han hecho esfuerzos prometedores por incorporar la educación en materia de paz y derechos humanos, y, en particular, la concienciación ecológica, en los programas educativos. Se ha prestado especial atención a los derechos de los refugiados adolescentes, incluidos los que se han visto

2.2.11. Los principios jurídicos que contribuyen en la protección de la familia.

a. Principio de protección a la familia

La importancia de la familia queda consagrada de los tratados internacionales sobre derechos humanos como: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, considera en su artículo 16.3, “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.

La Convención sobre los Derechos de los Niños, reitera el deber de protección de la familia, al señalar: el niño, para el pleno y armonioso

desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

La Constitución Política, considera y prescribe en el artículo 1° inciso 2°, "la familia, es el núcleo fundamental de la sociedad". En el inciso 5°, agrega: "es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, *dar protección* a la población y a la familia, *propender al fortalecimiento*, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional".

"la familia y la vida constituyen un espacio vital, donde las personas pueden perseguir y alcanzar su mayor realización espiritual y material posible; se declara en el inciso 3° del artículo 1° de la Constitución Política de la República, informa y explica, la familia ocupe un lugar central en el derecho de las personas, tienen un determinado *status familiae*".

"la familia constituye un lugar central y decisivo en la experiencia humana. La identidad y la intimidad de los hombres y las mujeres se forjan y se desarrollan en la familia.

Los sentimientos de felicidad o infelicidad de las personas están fuertemente asociados a la vida familiar. Esta es un instrumento privilegiado de socialización de las nuevas generaciones. A través suyo se transmiten creencias, valores, usos y costumbres"

La familia es la institución que mejor cumple con las funciones esenciales para el desarrollo de todo ser humano: la función biológica (sexual y reproductiva), educativa (socializa a los niños en cuanto a conductas, hábitos y valores), económicas (alimentación, salud, habitación, vestuario y recreación) y

la función protectora (seguridad y cuidados de sus integrantes: niños, ancianos e incapaces).

b. Principio de protección al matrimonio.

El matrimonio alcanza consagración en los principales tratados sobre derechos humanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 16.1, señala:

Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutar de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

Y en el artículo 16.2, agrega: "sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio la importancia de la familia como institución social, no es cuestionada ni en la doctrina, ni en el debate público; la importancia de la familia como institución social no es cuestionada mayoritariamente ni en la doctrina ni en el debate público, centrándose la controversia en el concepto de familia y en su naturaleza jurídica".

"el matrimonio es la base principal de la familia". El matrimonio es la forma principal de constituir familia, con lo cual reconoce que hay otras formas de constituir familia como las uniones de hecho, las familias monoparentales o las familias ensambladas.

De acuerdo con la nueva regulación del matrimonio, el *ius connubis* adquiere una especial de protección y dispone:

"la facultad de contraer matrimonio es un derecho esencial inherente a la persona humana, si se tiene edad para ello. Las disposiciones de esta ley

establecen los requisitos para asegurar el libre y pleno consentimiento de los contrayentes".

"solicitada la separación, sea que la demanda se presente directamente o de conformidad al artículo 29, o el divorcio, el juez, durante la audiencia preparatoria, deberá instar a las partes a una conciliación, examinando las condiciones que contribuirían a superar el conflicto de la convivencia conyugal y verificar la disposición de las partes para hacer posible la conservación del vínculo matrimonial".

El ámbito de protección durante la vigencia del matrimonio se genera a partir de una serie de efectos patrimoniales que la doctrina ha denominado estatuto protector del matrimonio; según Álvaro Vidal: "confiere a ambos cónyuges una dosis de seguridad durante su vigencia, se sacrifica en una mayor medida por dedicarse a las labores del hogar común y/o al cuidado de los hijos, dejando de desarrollar una actividad remunerada.

El conjunto de derechos y obligaciones de carácter patrimonial cuya titularidad y ejercicio se funda en la existencia del matrimonio, denominado estatuto protector. El derecho de alimentos se presenta como una forma de proteger. Los regímenes patrimoniales de carácter participativo son expresión de la solidaridad familiar y de la protección del patrimonio familiar, a través de los gananciales en la sociedad conyugal o de la determinación del crédito de participación en el régimen de participación en los gananciales.

C. Principio de igualdad.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se puede leer: "considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen como base

el reconocimiento de la dignidad intrínseca de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana".

Según la Constitución en su artículo 1º, prescribe: "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos; dotados de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

El principio de igualdad se encuentra establecido en nuestra Carta Fundamental: "las personas nacen libres e iguales en dignidad y derecho".

d. Principio de igualdad entre los cónyuges

La igualdad entre hombres y mujeres es un principio que ha tenido un importante desarrollo en los derechos civiles y políticos, con gran influencia de los instrumentos internacionales. El principio de igualdad lleva a que el contenido del Derecho de Familia propenda al desarrollo libre de la personalidad de los cónyuges, los hombres y mujeres tienen iguales derechos y deberes en el matrimonio con relación a los hijos.

La igualdad entre el hombre y la mujer respecto a la comunidad de intereses importa el vínculo matrimonial que se plasma al manifestarse en un sistema económico patrimonial del matrimonio que respete la personalidad jurídica individual de cada uno de los componentes de la unión matrimonial.

La discriminación contra la mujer denotará distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil.

La igualdad entre hombres y mujeres en el matrimonio debe analizarse desde dos puntos de vista:

i). En cuanto a los derechos y obligaciones entre los cónyuges de carácter personal, regulados en los artículos 131, 133 y 136 del *Código Civil*, respecto de los efectos patrimoniales y los regímenes patrimoniales, como: alimentos y compensación económica.

ii). Respecto de los derechos y obligaciones establecidos entre el padre o madre en la regulación de las relaciones paternofiliales, en cuanto al cuidado personal de sus hijos, el régimen comunicacional y la patria potestad.

e. Principio de igualdad de los hijos.

El respeto por el principio de igualdad de los hijos se consagra en la Convención sobre los Derechos de los Niños. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y aseguran su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

Se reconocen diferentes tipos de filiación: la filiación legítima, filiación ilegítima y, dentro de ésta, la filiación natural respecto de aquel que había recibido reconocimiento voluntario del padre o madre, o respecto de aquel que había obtenido tal reconocimiento mediante una sentencia judicial, en juicio

contradictorio seguido contra el padre o la madre respectivos. Existían los hijos simplemente ilegítimos reconocidos para el solo efecto de pedir alimentos.

La ley considera iguales a todos los hijos. En la actualidad, los hijos sin distinción concurren en el primer orden de sucesión, estos excluyen a todos los otros herederos, cónyuge sobreviviente. La adopción confiere al adoptado el estado civil de hijo respecto de los adoptantes en los casos y con los requisitos que la presente ley establece.

f. Principio de protección del más débil.

Con la tendencia igualatoria de derechos, surge la necesidad de proteger a las personas que se encuentran en una situación de especial indefensión o desamparo, que haga imperiosa la intervención del Estado a través de sus órganos por la judicatura de familia.

La debilidad tiene distintas situaciones, como la violencia intrafamiliar, la vulneración de los derechos de los niños por razones económicas que afectar a uno de los cónyuges, a los niños, incapaz o ancianos. Así lo consagran los tratados internacionales sobre derechos humanos, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala:

"La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social".

El Derecho de Familia tiene una especial función protectora de los derechos de quienes resultan ser los más débiles en las relaciones de familia. Nos referimos a la protección de los derechos de los niños y del cónyuge más débil.

g. Principio del interés superior del niño.

El interés superior del niño no es un concepto nuevo. En efecto, es anterior a la Convención y ya se consagraba en la Declaración de los Derechos del Niño, y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

h. Principio de protección del cónyuge más débil

Los instrumentos internacionales sobre derechos humanos introducen en forma expresa el derecho a la igualdad, la prohibición de discriminar y la obligación imperativa de proteger los derechos fundamentales contra cualquier tipo de discriminación. El principio de igualdad, garantizado por la Constitución y por los tratados internacionales, ratificados por Chile se encuentra vigentes, obliga al legislador a crear los mecanismos jurídicos, orientados a solucionar el problema de la desigualdad entre hombres y mujeres.

La protección al cónyuge más débil presenta una serie de interrogantes, en cuanto su contenido y a su alcance. La ley no define qué se entiende por cónyuge más débil, sin embargo, Pablo Rodríguez ha sostenido que podemos entender por tal "al que se encuentre en una posición económica, psíquica, emocional o fisiológica desmedrada"

2.2.12. La voluntad como autonomía para la protección Familiar.

En el escenario donde se garantiza el pleno ejercicio de los derechos humanos de los ciudadanos, el ámbito familiar, prima el pleno ejercicio de la libertad y la igualdad entre los integrantes del grupo familiar, estos son los llamados a resolver sus conflictos.

Las relaciones jurídicas familiares escapan generalmente a la autonomía privada o autonomía de la voluntad, la teoría general del acto jurídico es extraña al derecho de familia. Se juzga que las relaciones familiares, y los derechos y deberes determinan; no tienen por fuente la voluntad de los sujetos sino a la ley.

Con las profundas transformaciones del Derecho de Familia, el campo de aplicación de la autonomía privada ha tenido un avance sostenido en materias de familia. El margen de autonomía de la voluntad de los cónyuges se amplía considerablemente; están obligados a permanecer unidos para toda la vida, acreditando en juicio una de las causales de divorcio, por culpa o por cese efectivo de la convivencia, pueden poner término al vínculo conyugal. En sede de separación y de divorcio se les permite a las partes regular sus relaciones mutuas y las concernientes a sus hijos, sin considerar la conciliación y la mediación, como formas alternativas de resolver los conflictos de familia en sede judicial.

Nuestra legislación ha facultado a los cónyuges para decidir una serie de materias relacionadas con el matrimonio como respecto de sus hijos comunes. El convenio regulador, el reconocimiento de un hijo, la adopción, la promesa de matrimonio, las capitulaciones matrimoniales, la sustitución del régimen patrimonial del matrimonio, la liquidación de la sociedad conyugal, la determinación del crédito de participación en el régimen de participación en los gananciales, la asignación del cuidado personal y de la patria potestad, las transacciones sobre alimentos, la regulación del régimen de relación directa y regular y, por último, los pactos amistosos de separación.

Las relaciones mutuas entre los cónyuges pueden pactar el régimen patrimonial del matrimonio, su separación, presentar un acuerdo completo y

suficiente en los juicios de separación o divorcio y celebrar acuerdos sobre compensación económica.

El derecho de familia está constituido, por el matrimonio y la filiación, los derechos y obligaciones propios del matrimonio y de la filiación, como todo el conjunto normativo del derecho de menores, que abarca tanto la legislación específica, sustantiva, como las regulaciones particulares adjetivas sin las cuales serían ilusorios los derechos subjetivos de los menores de edad.

Familia viene de familia, famulus, famel, que se traduce por siervo. Ulpiano, en el Digesto, señalaba que la familia la formaba las personas que por la naturaleza o por derecho estaban sujetas a la potestad de uno. Los romanos tenían varias acepciones de la palabra familia:

1) Reunión de personas bajo la potestad de un jefe, llamado paterfamilias. Aquí la familia aparecía compuesta por el padre (el jefe), la madre, los hijos y los esclavos. La autoridad se reservaba al jefe y éste podía inclusive vender o matar a su hijo. También esto se dio en Grecia. Se ha visto en la familia, como un factor político;

2) Personas unidas por el vínculo civil de la agnación, que podía ser descendencia paterna o la adopción;

3) Igualmente, designaba la cognatio o parentesco natural entre las personas que descendían unas de otras o de un autor común. Incluía la affinitas o afinidad;

4) De manera restringida, significaba el domus, o personas bajo un mismo techo;

5) Se llama familia al patrimonio de un romano que comprende un factor económico.

La familia antigua se conformó bajo el principio constitutivo de la religión. En cada casa había un altar, alrededor del cual se reunía el grupo familiar, siendo además relevante su culto a los muertos y a los sepulcros como última morada de familia. Según los tipos de filiación, los tratadistas suelen hablar de familia legítima, natural o civil, se habla de familia nuclear y de familia extensa.

Las funciones de la familia consisten en satisfacer las necesidades de sus miembros (afecto, comunicación, supervivencia, atención, socialización, seguridad económica) y la de protegerlos.

No solamente constituye la familia para los cónyuges y los hijos, una escuela de abnegación y de mutua ayuda, la única capaz de refrenar el egoísmo, sino que la familia es la que asegura la protección del individuo; ¿qué será de la madre y del hijo abandonado por el padre? La familia es la que permite que las relaciones entre el hombre y la mujer constituyan otra cosa que libertinaje, la familia es la que puede defender al individuo contra el Estado; si la familia no existe, el Estado la substituye; él es el que recoge a los niños, los cría y los educa.

La familia es el organismo social que es fundado en la naturaleza y en las necesidades naturales, como la unión sexual, la procreación, el amor, la asistencia, la cooperación, la familia no se halla regulada exclusivamente por el Derecho. En ningún otro campo influyen como en éste la religión, la costumbre, la moral.

Antes que jurídico la familia es un organismo ético; de la ética proceden los preceptos más esenciales que la ley presupone, se explica el fenómeno, peculiar en el derecho de familia, de haber preceptos sin sanción o con sanción atenuada, obligaciones incoercibles. El Estado interviene para fortalecer los vínculos, para garantizar la seguridad de las relaciones, para disciplinar mejor el organismo familiar y dirigirle rectamente para la consecución de sus finalidades; sin que la ley constituya la única norma reguladora».

2.3. Definiciones Conceptuales.

- **Derecho Civil.** Parte fundamental del derecho privado que comprende las normas relativas al Estado y capacidad de las personas, la familia, el patrimonio, la transmisión de los bienes, los contratos y las obligaciones.

- **Principios Jurídicos.** Son conceptos o proposiciones de naturaleza axiológica o técnica, que informan la estructura y el contenido mismo de las normas, grupos normativos, subconjuntos y del propio derecho como totalidad. Pueden estar recogidos o no en la legislación, pero el que no esté no es óbice para su existencia y funcionamiento.

- **Protección familiar.** Sistema constitucional y estatal de garantías para las familias y la igualdad de los derechos de la sociedad humana con libertad, seguridad y bienestar social.

- **Familia.** En derecho civil, comunidad de personas unidad por vínculos afectivos y de sangre que comparten un mismo techo. Se dice que es una institución natural porque se reconoce en la procreación, base biológica, como el hecho que la origina.

- **Justicia.** Criterio del hombre por el cual, ante una disputa o pleito, se reconoce a cada cual lo que es debido a lo que le corresponde. La justicia es una virtud superior y ordenada de las demás virtudes que establece entre ellas una relación armónica. El principio supremo de la justicia consiste en asegurar a cada cual un espacio de libertad en donde puede desenvolver su personalidad y transformarse de hombre a persona; la justicia es el reparto de todos los bienes y los males entre todos los hombres por personas autorizadas y de acuerdo con reglas derivadas de la razón.

- **Sentencia.** Del latín *sententiam*, por expresar lo que opina. Es aquella resolución que se pronuncia sobre la Litis del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última el proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico de derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia. Resolución judicial que pone fin a la instancia o el procedimiento no contencioso.

2.4. Formulación de Hipótesis:

2.4.1. Hipótesis General.

El conocimiento del Derecho Civil influye de manera positiva en el ejercicio del principio de protección familiar en Columna Pasco, del distrito de Yanacancha, 2018.

2.4.2. Hipótesis Específicos:

- a) El nivel de conocimiento sobre Derecho civil con respecto a la familia que muestra la ciudadanía de Columna Pasco – Yanacancha, es muy bajo.

- b) El grado de aplicación de derecho civil en el ejercicio del principio de protección familiar por la ciudadanía de Columna Pasco – Yanacancha, es escaso o nada.

2.5. Sistema de Variables:

2.5.1. Variable independiente: conocimiento sobre Derecho civil

Dimensión: Derecho de familia.

Indicadores:

Desde el punto de vista normativo

Desde el punto de vista de los hechos (fáctico)

Desde el punto de vista metodológico.

2.5.2. Variable dependiente: ejercicio del principio de protección familia.

Dimensión: comportamiento familiar.

Indicadores:

Nivel de coherencia con el derecho positivo.

2.5.3. Variables intervinientes:

Edad, cultura.

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1. Tipo y Nivel de Investigación.

Descriptivo y explicativo.

3.2. Método de Investigación.

Exploratorio y descriptivo.

3.3. Diseño de Investigación.

Se utilizará para el desarrollo de la investigación, tesis, el diseño factorial

3x3, cuya fórmula es:

Conocimiento del derecho civil	Ejercicio del principio de protección familiar		
	B ₁	B ₂	B ₃
A ₁	A ₁ B ₁	A ₁ B ₂	A ₁ B ₃
A ₂	A ₂ B ₁	A ₂ B ₂	A ₂ B ₃
A ₃	A ₃ B ₁	A ₃ B ₂	A ₃ B ₃

V.I. Conocimiento del derecho civil.

A₁: Excelente.

A₂: buena.

A₃: poco o nada.

V.D. Ejercicio del principio de protección familiar.

B₁: Altamente coherente con el derecho positivo.

B₂: Medianamente coherente con el derecho positivo.

B₃: Incoherente con el derecho positivo.

Muestra: M=OX-----OY.

Dónde: O: Observaciones.

X: Conocimiento del derecho civil.

Y: Ejercicio del principio de protección familiar.

3.4. Población, muestra y muestreo.

Población. N= 8000 ciudadanos.

Muestra. Se estudiarán 380 ciudadanos.

Muestreo. Muestreo probabilístico de tipo aleatorio estimado con un coeficiente de confianza de 95% y un error estándar de 0.015.

$$\text{Calculando con } n' = S^2 / V^2$$

$$S^2 = pq = p(1-p) = 0,9(1 - 0,9) = 0,09$$

$$V^2 = (0,015)^2 = 0,000225$$

$$n' = 0,09 / 0,000225 = 400$$

Ajustando: $n' = n' / 1 + n'/N$ se tiene:

$$n' = 400 / 1 + 400/ 8000 = 380.$$

3.5. Técnicas e Instrumentos de Selección de Datos.

Las técnicas utilizadas para la recolección de la información se tienen:

La Encuesta; dirigida a ciudadanos participantes de Columna Pasco, Yanacancha.

Análisis de documentos. Esta técnica se basa en el estudio del ejercicio del principio de protección familiar en relación al conocimiento sobre derecho civil que posee el ciudadano de columna Pasco, Yanacancha.

Internet; Se utiliza ésta técnica para complementar la información requerida en la presente investigación.

3.6. Técnicas de procesamiento y Análisis de Datos.

3.6.1. Procesamiento manual, en hojas sueltas.

3.6.2. Procesamiento electrónico, con datos alimentados.

3.6.3. Técnicas Estadísticas: Se usa la descriptiva y la inferencial.

3.7. Selección y Validación de los Instrumentos de Investigación.

Se validaran con la correlación de Pearson.

3.8. Aspectos Éticos.

El trabajo de investigación se desarrollara en honor a la verdad mediante los pasos o el esquema de investigación, sin falsear porque está penado por las leyes que administra el sistema universitario.

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSION DE LA INVESTIGACION

4.1. Tratamiento Estadístico de la Investigación.

Motivado por investigar la influencia del conocimiento del Derecho Civil en el ejercicio del principio de protección familiar en Columna Pasco del Distrito de Yanacancha, 2018. El estudio inicié con el análisis e interpretación de 380 encuestas contestadas por los ciudadanos de la ciudad de Columna Pasco del Distrito de Yanacancha, 2018. Lo que se identifico es el nivel de conocimiento del Derecho Civil que muestra el ciudadano en el ejercicio del principio de protección familiar.

Los casos identificados me permitieron indagar, estudiar e interpretar el ejercicio del principio de protección familiar, cuyos resultados presento en los cuadros que a continuación presento.

Cuadro N° 1

Nivel de conocimiento sobre Derecho civil con respecto a la familia que muestra la ciudadanía de Columna Pasco – Yanacancha, 2018.

Nivel de Conocimiento del derecho civil por el ciudadano con respecto a la familia	No.	%
Excelente	23	6
Buena	67	18
Poco o nada	290	76
Total	380	100

Fuente elaborado por el investigador.

Interpretando, el cuadro N° 1 indica que, el 6% de la ciudadanía de Columna Pasco – Yanacancha, 2018, muestra un Nivel excelente de Conocimiento del derecho civil con respecto a la familia, el 18% muestra un Nivel buena de Conocimiento del derecho civil con respecto a la familia, y el 76 % muestra un Nivel poco o nada de Conocimiento del derecho civil con respecto a la familia.

Cuadro N° 2

Grado de aplicación de derecho civil en el ejercicio del principio de protección familiar por la ciudadanía de Columna Pasco, Yanacancha, 2018.

Nivel de Conocimiento del derecho civil por el ciudadano con respecto a la familia	Ejercicio del principio de protección familiar			
	Altamente coherente con el derecho positivo	Medianamente coherente con el derecho positivo	Incoherente con el derecho positivo	Total
Excelente	23(6%)	0	0	23 (6%)
Buena	38(10%)	21(6%)	8(2%)	67 (18%)

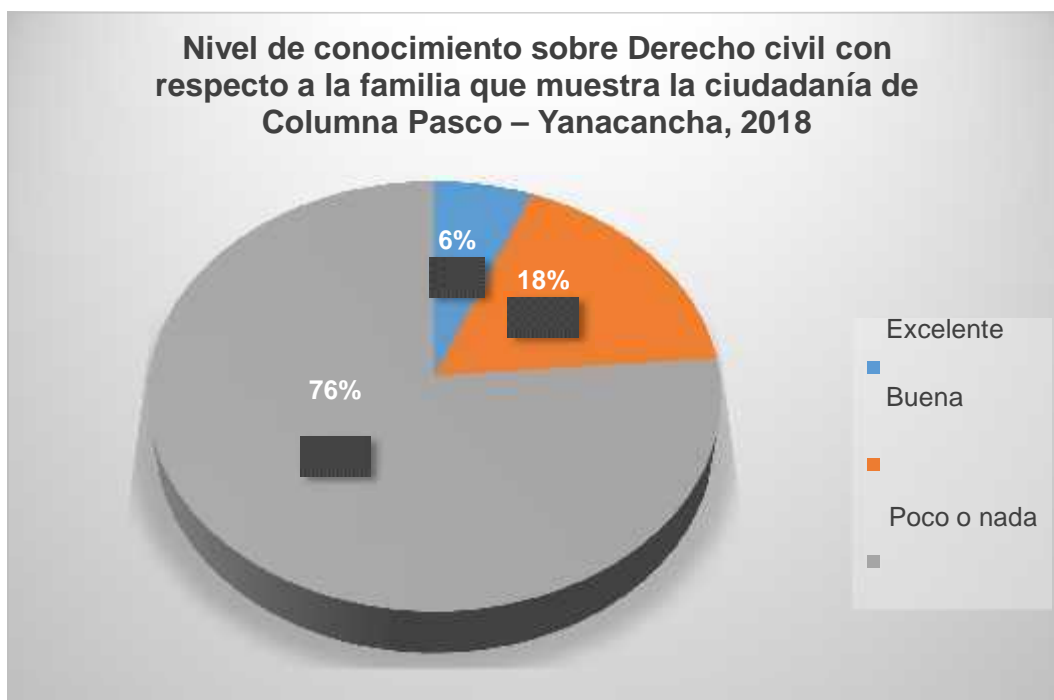
Poco o nada	0	122(32%)	168(44%)	290(76%)
Total	61(16%)	143(38%)	176(46%)	380 (100%)

Fuente elaborado por el investigador.

Interpretando, el cuadro N° 2 muestra que, el 6% de la ciudadanía de Columna Pasco – Yanacancha, 2018, con un Nivel excelente de Conocimiento del derecho civil con respecto a la familia es Altamente coherente con el derecho positivo en el Ejercicio del principio de protección familiar; el 10% de la ciudadanía con un Nivel buena de Conocimiento del derecho civil con respecto a la familia es Altamente coherente con el derecho positivo en el Ejercicio del principio de protección familiar; el 6% de la ciudadanía con un Nivel buena de Conocimiento del derecho civil con respecto a la familia es medianamente coherente con el derecho positivo en el Ejercicio del principio de protección familiar; y el 2% de la ciudadanía con un Nivel buena de Conocimiento del derecho civil con respecto a la familia es incoherente con el derecho positivo en el Ejercicio del principio de protección familiar; y el 32% de la ciudadanía con un Nivel poco o nada de Conocimiento del derecho civil con respecto a la familia es medianamente coherente con el derecho positivo en el Ejercicio del principio de protección familiar, y el 44% de la ciudadanía con un Nivel poco o nada de Conocimiento del derecho civil con respecto a la familia es incoherente con el derecho positivo en el Ejercicio del principio de protección familiar.

4.1. Presentación de resultados: tablas, gráficos y figuras.

Gráfico N° 1



Interpretando, el gráfico N° 1 muestra que, la diecisieteava parte de la ciudadanía de Columna Pasco – Yanacancha, 2018, muestra un Nivel excelente de Conocimiento del derecho civil con respecto a la familia, la sexta parte muestra un Nivel buena de Conocimiento del derecho civil con respecto a la familia, y casi las cuatro quintas partes juntas muestran un Nivel poco o nada de Conocimiento del derecho civil con respecto a la familia.

Gráfico N° 2



Interpretando el gráfico N° 2 muestra, que la diecisieteava parte de la ciudadanía de Columna Pasco – Yanacancha, 2018, con un Nivel excelente de Conocimiento del derecho civil con respecto a la familia es Altamente coherente con el derecho positivo en el Ejercicio del principio de protección familiar; la décima parte de la ciudadanía con un Nivel buena de Conocimiento del derecho civil con respecto a la familia es Altamente coherente con el derecho positivo en el Ejercicio del principio de protección familiar; la diecisieteava parte de la ciudadanía con un Nivel buena de Conocimiento del derecho civil con respecto a la familia es medianamente coherente con el derecho positivo en el Ejercicio del principio de protección familiar; y la cincuentava parte de la ciudadanía con un Nivel buena de Conocimiento del derecho civil con respecto a la familia es incoherente con el derecho positivo en el Ejercicio del principio de

protección familiar; y, un poco menos de la tercera parte de la ciudadanía con un Nivel poco o nada de Conocimiento del derecho civil con respecto a la familia es medianamente coherente con el derecho positivo en el Ejercicio del principio de protección familiar, y más de las dos quintas partes juntas de la ciudadanía con un Nivel poco o nada de Conocimiento del derecho civil con respecto a la familia es incoherente con el derecho positivo en el Ejercicio del principio de protección familiar.

4.2. Prueba de Hipótesis

Probando nuestra hipótesis:

H_i: “El conocimiento del Derecho Civil influye de manera positiva en el ejercicio del principio de protección familiar en Columna Pasco, del distrito de Yanacancha, 2018”.

H_o: “El conocimiento del Derecho Civil no influye de manera positiva en el ejercicio del principio de protección familiar en Columna Pasco, del distrito de Yanacancha, 2018”.

Probando con la prueba Ji cuadrado ² sobre la base de los siguientes datos:

Tabla No. 1
Frecuencias observadas de Grado de aplicación de derecho civil en el
ejercicio del principio de protección familiar por la ciudadanía de
Columna Pasco, Yanacancha, 2018.

Nivel de Conocimiento del derecho civil por el ciudadano con respecto a la familia	Ejercicio del principio de protección familiar			
	Altamente coherente con el derecho positivo	Medianamente coherente con el derecho positivo	Incoherente con el derecho positivo	Total
Excelente	23	0	0	23
Buena	38	21	8	67
Poco o nada	0	122	168	290
Total	61	143	176	380

Tabla No. 2
Frecuencias esperadas de Grado de aplicación de derecho civil en
el ejercicio del principio de protección familiar por la ciudadanía
de Columna Pasco, Yanacancha, 2018.

Nivel de Conocimiento del derecho civil por el ciudadano con respecto a la familia	Ejercicio del principio de protección familiar			
	Altamente coherente con el derecho positivo	Medianamente coherente con el derecho positivo	Incoherente con el derecho positivo	Total
Excelente	3.6921	8.6553	10.6526	23
Buena	10.7553	25.2132	31.0316	67
Poco o nada	46.5526	109.1316	134.3158	290
Total	61	143	176	380

Tabla N° 3

Calculando la Ji cuadrada:

	fo	fe	fo -fe	(fo -fe) ²	(fo -fe) ² / fe
Ejercicio del principio de protección familiar Altamente Coherente con el derecho positivo / Nivel excelente de Conocimiento del derecho civil por el ciudadano con respecto a la familia	23	3.6921	19.3079	372.7950	100.9710
Ejercicio del principio de protección familiar Altamente Coherente con el derecho positivo / Nivel buena de Conocimiento del derecho civil por el ciudadano con respecto a la familia.	38	10.7553	27.2447	742.2737	69.0147
Ejercicio del principio de protección familiar Altamente Coherente con el derecho positivo / Nivel poco o nada de Conocimiento del derecho civil por el ciudadano con respecto a la familia	0	46.5526	-46.5526	2167.1446	46.5526
Ejercicio del principio de protección familiar mediamente Coherente con el derecho positivo / Nivel excelente de Conocimiento del derecho civil por el ciudadano con respecto a la familia	0	8.6553	-8.6553	74.9142	8.6553
Ejercicio del principio de protección familiar mediamente Coherente con el derecho positivo / Nivel buena de Conocimiento del derecho civil por el ciudadano con respecto a la familia.	21	25.2132	-4.2132	17.7511	-0.7040
Ejercicio del principio de protección familiar mediamente Coherente con el derecho positivo / Nivel poco o nada de Conocimiento del derecho civil por el ciudadano con respecto a la familia.	122	109.1316	12.8684	165.5957	1.5174
Ejercicio del principio de protección familiar incoherente con el derecho positivo / Nivel excelente de Conocimiento del derecho civil por el ciudadano con respecto a la familia	0	10.6526	-10.6526	113.4779	10.6526
Ejercicio del principio de protección familiar incoherente con el derecho positivo / Nivel buena de Conocimiento del derecho civil por el ciudadano con respecto a la familia	8	31.0316	-23.0316	530.4546	17.0940
Ejercicio del principio de protección familiar incoherente con el derecho positivo / Nivel poco o nada de Conocimiento del derecho civil por el ciudadano con respecto a la familia.	168	134.3158	33.6842	1134.6253	8.4474
Total	380	380			² = 263.609

El valor de ² para los valores observados es de **263.609**.

Ahora, para saber si el valor de Ji cuadrada ² calculada es o no significativo, calculamos los grados de libertad, que se encuentra usando la siguiente formula:

$$GI = (r - 1) (c - 1)$$

$$GI = (3 - 1) (3 - 1) = (2)(2)$$

$$GI = 4.$$

Y, con el valor de grado de libertad $GI = 4$, acudimos a la Tabla de Distribución de Ji Cuadrada, eligiendo el nivel de confianza 0.05 o 0.01. Identificando en la tabla enunciada en nivel de confianza 0.05 corresponde el Ji cuadrado = 9.4877, y en el nivel de confianza 0.01 corresponde el ji cuadrado = 13.2767

Comparando, resulta que el valor calculado de Ji Cuadrado ² = 263.609 en el nivel de confianza 0.05 ($^2 = 263.609 > ^2 = 9.4877$) es superior al de la tabla; al igual que en el nivel de confianza 0.01 ($^2 = 263.609 > ^2 = 13.2767$). Por tanto, las variables están relacionadas.

En consecuencia, se acepta la hipótesis de investigación y se rechaza la hipótesis nula. Por tanto, las variables “El conocimiento del Derecho Civil influye de manera positiva en el ejercicio del principio de protección familiar en Columna Pasco, del distrito de Yanacancha, 2018”.

4.4. Discusión de resultados.

La ley siempre resulta insuficiente para dar solución a la vasta problemática familiar, la que únicamente será eficazmente abordada cuando se realiza a la luz de los principios del derecho de familia cuyo origen se encuentra en la Constitución y en los tratados de Derechos Humanos obligatorios para nuestro país. La inmensa potencialidad de los principios de Derecho de Familia para hacer justicia en el caso concreto va a demostrarse con la consolidación

de la nueva jurisprudencia que surja a partir de la puesta en vigencia del Código Civil.

El artículo 4o de la Constitución reconoce a la familia como un instituto natural y fundamental de la sociedad. Es por ello que obliga al Estado y a la comunidad a prestarle protección. Por su parte, el artículo 16. 0 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que los hombres y las mujeres a partir de la edad núbil tienen derecho - sin restricción motivada en la raza, nacionalidad o religión- a casarse y a fundar una familia, agregando que esta es un elemento natural y fundamental de la sociedad, por lo que "tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado".

El Pacto Interamericano de Derechos Civiles y Políticos establece en su artículo 23.º que la "familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad", debiendo ser protegida de las posibles injerencias lesivas del Estado y la sociedad. Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) dispone en su artículo 17º que "la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado", e indica que el derecho a fundar familia se ejercerá siempre que se cumplan con las condiciones requeridas para ello, de acuerdo con las leyes internas que regulan la materia.

La acepción común del término familia lleva a que se le reconozca como aquel grupo de personas que se encuentran emparentadas y que comparten el mismo techo. Tradicionalmente, con ello se pretendía englobar a la familia nuclear, conformada por los padres y los hijos, que se encontraban bajo la autoridad de aquellos. Así, desde una perspectiva jurídica tradicional la familia "está formada

por vínculos jurídicos familiares que hallan origen en el matrimonio, en la filiación y en el parentesco".¹⁷

Desde una perspectiva constitucional, debe indicarse que la familia, al ser un instituto natural, se encuentra inevitablemente a merced de los nuevos contextos sociales. Así, cambios sociales y jurídicos tales como la inclusión social y laboral de la mujer, la regulación del divorcio y su alto grado de incidencia, las grandes migraciones hacia las ciudades, entre otros aspectos, han significado un cambio en la estructura de la familia tradicional nuclear, conformada alrededor de la figura del pater familias. Consecuencia de ello es que se hayan generado familias con estructuras distintas a la tradicional, como son las surgidas de las uniones de hecho, las monopaternales o las que en doctrina se han denominado familias reconstituidas.

El Tribunal Constitucional subraya que es indudable que la eficacia de este derecho pone de relieve la importancia de las relaciones parentales, toda vez, que los padres son los primeros en dar protección y amor a sus hijos como en satisfacer sus derechos. De ahí, que el cumplimiento efectivo de tal obligación requiera de los progenitores, no sólo el ofrecer el cuidado y la asistencia especiales que los hijos necesitan, sino también, el cumplir con el deber de educar al niño en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad. Ello, es así porque el deber del Estado y la sociedad en general y de la familia en particular, es preparar al niño para una vida independiente en sociedad y educarlo en el espíritu, valores e ideales proclamados por la Carta Fundamental.

¹⁷ **BOSSERT, Gustavo A. y Eduardo A. ZANNONI.** (1998). Manual de derecho de familia. 4^a, ed., Astrea, Buenos Aires. P. 6.

En el caso peruano, FERNÁNDEZ SESSAREGO describió desde una perspectiva civilista el fenómeno de la relación entre el Derecho Público y Derecho Privado. Así, escribió en 1992 que el “derecho civil de nuestra época va dejando atrás el lastre de un individualismo totalizador y abstracto y de un patrimonialismo desorbitado. Con toda razón esta disciplina trata de sacudirse del justo epíteto que se dirigía, hasta hace poco tiempo, a los códigos civiles de ser los códigos de los “propietarios”.¹⁸

Para agregar luego: “La existencia de normas civiles-constitucionales sólo denota la unidad del ordenamiento jurídico y la importancia que ha adquirido en nuestros días la protección de los derechos fundamentales. Es decir, que las instituciones civiles recogidas por los textos constitucionales más recientes constituyen esencialmente parte integrante del derecho civil. Las normas que abreviadamente se designan como civiles-constitucionales son normas “materialmente civiles encerradas formalmente en la carta Constitucional.”¹⁹

Como se aprecia la relación entre el Derecho Constitucional y el Derecho Privado es actualmente de talante dialéctico, originándose una dinámica de retroalimentación. Siendo la Constitución el orden sobre el cual debe desarrollarse toda la actuación del Estado y la sociedad, es inevitable y más bien deseable tal desarrollo. De otro lado, la norma fundamental asegura y garantiza institutos propios del Derecho Privado. Por su parte, “el desarrollo de las relaciones privadas y de los ámbitos vitales garantizados por los derechos fundamentales”²⁰ solo sería posible con la propia regulación detallada proporcionada por el legislador. Una manifestación de lo expuesto puede verse

¹⁸ FERNANDEZ SESSAREGO, Carlos. (1992). Protección jurídica de la persona. Lima; Universidad de Lima, P. 44.

¹⁹ Ob. Cit. P.65.

²⁰ HESSE, Konrad. (1995). Derecho constitucional y derecho privado. Madrid; Editorial Civitas. P. 38.

en el artículo 233 del Código Civil, que establece que la regulación jurídica de la familia se realiza en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución.

La Constitución de 1933 es la primera que recoge una referencia acerca de la protección estatal de la familia. En el artículo 51 se indica: “El matrimonio, la familia y la maternidad están bajo la protección de la ley.” El Código Civil de 1936 reguló de manera detallada lo referido al derecho de familia. Con la Constitución de 1979 el reconocimiento de la familia tuvo mayor énfasis, es más, se reservó un capítulo especialmente para tratar sistematizadamente los concerniente a la familia. De esta manera, el artículo 5 estableció la protección del matrimonio y la familia, siendo reconocidas como sociedad natural e institución fundamental de la Nación. Dicho artículo además estableció que las formas de matrimonio y las causas de separación y disolución eran reguladas por la ley. Por su parte el artículo 6 disponía que el Estado tutelaba la paternidad responsable, reconociéndose además que el derecho de los padres a alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, reconociéndose la igualdad entre los estos. También se reconoció el derecho de la familia de contar con una vivienda decorosa. En esa misma sección, el artículo 9 reconoció también la unión de hecho, estableciéndose que luego de dos años de convivencia estable entre un hombre y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que formasen un hogar de hecho se formaría una sociedad de bienes, sujeta al régimen de la sociedad gananciales en cuanto le fuese aplicable. Por su parte, el artículo 43 indicaba que la remuneración del trabajador debía procurar el bienestar material y desarrollo para él y su familia. La Constitución de 1993 continúa con la tendencia prevista por la carta fundamental anterior, aunque con algunas

modificaciones. Se establece en su artículo 4 la protección de familia y la promoción del matrimonio, aunque en este caso no se refirió a las formas de matrimonios, comprendiendo que existía solo una forma de matrimonio. A su vez, reconoce en su artículo 5 el concubinato en similares condiciones a las expuestas por la Constitución de 1979, omitiendo tan solo el plazo de convivencia requerido para que se configure la unión de hecho protegida constitucionalmente. De igual manera, no puede dejar de anotarse que en el artículo 2, numeral 7 se hace referencia también a la intimidad familiar como una esfera especial de protección. Por consiguiente, tanto el constituyente de 1979 como el de 1993, recogieron este instituto brindándole una jerarquía constitucional. De esta forma, se reconoce a la familia “como estructura independiente e intangible para el Estado”.²¹

²¹ **BALDASSARRE, Antonio.** (2004). Los derechos sociales. Lima; Universidad Externado de Colombia. Pp. 93-94.

CONCLUSIONES

1. El conocimiento del Derecho Civil influye de manera positiva en el ejercicio del principio de protección familiar en Columna Pasco, del distrito de Yanacancha, 2018 ($0.05: \chi^2 = 263.609 > \chi^2 = 9.4877$ y $0.01: \chi^2 = 263.609 > \chi^2 = 13.2767$).
2. El 6% de la ciudadanía de Columna Pasco – Yanacancha, 2018, muestra un Nivel excelente de Conocimiento del derecho civil con respecto a la familia; el 18% muestra un Nivel buena de Conocimiento del derecho civil con respecto a la familia; y el 76 % muestra un Nivel poco o nada de Conocimiento del derecho civil con respecto a la familia.
3. El 6% de la ciudadanía de Columna Pasco – Yanacancha, 2018, con un Nivel excelente de Conocimiento del derecho civil con respecto a la familia es Altamente coherente con el derecho positivo en el Ejercicio del principio

de protección familiar; el 10% de la ciudadanía con un Nivel buena de Conocimiento del derecho civil con respecto a la familia es Altamente coherente con el derecho positivo en el Ejercicio del principio de protección familiar; el 6% de la ciudadanía con un Nivel buena de Conocimiento del derecho civil con respecto a la familia es medianamente coherente con el derecho positivo en el Ejercicio del principio de protección familiar; y el 2% de la ciudadanía con un Nivel buena de Conocimiento del derecho civil con respecto a la familia es incoherente con el derecho positivo en el Ejercicio del principio de protección familiar; y el 32% de la ciudadanía con un Nivel poco o nada de Conocimiento del derecho civil con respecto a la familia es medianamente coherente con el derecho positivo en el Ejercicio del principio de protección familiar, y el 44% de la ciudadanía con un Nivel poco o nada de Conocimiento del derecho civil con respecto a la familia es incoherente con el derecho positivo en el Ejercicio del principio de protección familiar.

RECOMENDACIONES

-)] La Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión debe considerar espacios de difusión análisis de la interpretación normativa civil como medida de resolución de casos de protección familiar.
-)] La facultad de Derecho y Ciencias Políticas debe fomentar charlas informativas sobre los derechos que tienen las persona a exigir alimentos, indicando que esto se encuentra ligada por el parentesco o por el vínculo matrimonial tiene un sólido fundamento en la equidad en el derecho natural.
-)] Asimismo, se debe enfocar en realizar Proyección Social, con temas de mayor importancia en cuanto a la orientación de sus derechos y deberes de los seres humanos, enmarcados a ley, también en cuanto a la orientación de su obligación de brindarle alimentos entre familiares cumpliendo el principio de solidaridad familiar.
-)] Se debe programar capacitaciones, seminarios, debates, entre otros, respecto al Conocimiento del derecho civil con respecto a la familia.

FUENTES DE INFORMACION:

5.1. Bibliografía: Libros.

1. **ALEXY, R.** (2002). Teoría de los derechos fundamentales. Madrid. Edit. Centro de estudios políticos y constitucionales.
2. **ALAMADA, N.** (2014). Sucesión legítima., testamentaria, inventarios y partidas. Brasil. Edit5. Malheiro.
3. **ANDER – EGG. E.** (2000). Introducción a las técnicas de Investigación social. Buenos Aires. Edit. Humanitas.
4. **AVELEDO DE LUIGI, I. G.** (2002). Lecciones de Derecho de Familia. Caracas. Edit. Vadel Hermanos.
5. **BORDA, G.** (2008). Tratado de derecho civil. Familia. Buenos Aires. Edit. Abeledo-Perrot.
6. **BERMUDEZ TAPIUA, M.** (2013). Derecho procesal de familia. Perú. Edit. San Marcos.
7. **CALDERON PUERTAS, C. A. y Otros.** (2012). Observatorio del Derecho Civil. La familia. Perú. Edit. MOTIVENSA.
8. **CASTILLO FREYRE, M y MOCCIA, L.** (2014). El Nuevo Rostro del Derecho de Familia. Perú. Edit. MOTIVENSA.
9. **CARVALHO NETO, I.** (2007). Derecho Sucesorio del cónyuge y su compañero. Sao Paulo. Edit. Método.

10. **CHAVES, M.** (2008). Familias paralelas. Brasil. Edit. IBDFAM.
11. **CASTILLO MORALES, A.** Estadística Aplicada. México. Edit. Trillas.
12. **CIFUENTES, S.** (2005). Elementos del Derecho Civil. Buenos Aires. Edit. Astrea.
13. **CHANAME ORBE, R.** (2005). Diccionario Jurídico Moderno. Perú. Edit. Conceptos, instituciones, personajes.
14. **DIAZ DE GUIJARRO, E.** (2002). El acto Jurídico familiar y otros. Buenos Aires. Edit. Abeledo-Perrot.
15. **ECO, U.** (2000). Cómo se hace una tesis. Italia. Edit. Gedisa.-
16. **ENGELS, F.** (2000). El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado. Perú. Los andes.
17. **JARA, R. y GALLEGOS, Y.** (2015). Manual de derecho de Familia. Perú. Edí6t. Editores.
18. **MIRANDA CANALES, M.** (2000). Manual de derecho de familia y derecho genético. Perú. Edit. Jurídicas.
19. **NOGUERA RAMOS, I.** (2013). Guía didáctica para elaborar la Tesis. Perú. Edit. EDDILI.
20. **PLACIDO, A. F.** (2006). Regímenes patrimoniales del matrimonio. Perú. Edit. Gaceta Jurídica.
21. **ROBLES TREJO, L. W. y Otros.** (2011). Fundamentos de la Investigación Científica y Jurídica. Perú. Edit. FFECAAT.
22. **RUBIO, M.** (2000). El saber jurídico sobre la ignorancia humana. Perú. Edit. PUCP.
23. **SABINO, C. A.** (2002). Como hacer una tesis y elaborar todo tipo de escritos. Buenos Aires. Edit. Lumen-Humanistas.

24. **SEIJAS RENGIFO, T.** (2000). Derecho Civil. Perú. Edit. Gráfica Horizonte.
25. **TAFUR PORTILLA, R.** (2000). La Tesis universitaria. Perú. Edit. Mantaro.
26. **TAMAYO HERRERA, J.** 2009. Cómo hacer la tesis en Derecho. Perú. Edit. CEPAR.
27. **TORRES VASQUEZ, A.** (2000). Código Civil. Perú. Edit. IDEMSA. Tomos I y II.
28. **URIARTE MORA, F.** (2000). La tesis profesional. Perú. Edit. UNMSM.
29. **VARSÍ ROSPIGLIOSI, E.** (2011) Tratado de Derecho de Familia: La nueva teoría institucional Jurídica de las familias. Perú. Edit. Gaeta Jurídica. Tomos, I, II, III y IV.
30. **ZELAYARAN DURAND, M.** (2007). Metodología de la Investigación Jurídica. Perú. Edit. Jurídicas.

5.2. Página Web.

ANEXOS

- Matriz de Consistencia.

- Instrumentos de investigación.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: “CONOCIMIENTO DEL DERECHO CIVIL Y EL EJERCICIO DEL PRINCIPIO DE PROTECCIÓN FAMILIAR EN COLUMNA PASCO - DISTRITO DE YANACANCHA, 2018”.

1. PROBLEMA	2. OBJETIVOS	3. HIPÓTESIS	4. VARIABLES	5. DIMENSIONES	6. INDICADORES	METODOLOGÍA
1.1. General:	2.1. General:	3.1. General	4.1. Independiente:			Tipo:
¿Cómo el conocimiento del Derecho Civil influye en el ejercicio del principio de protección familiar en Columna Pasco del Distrito de Yanacancha, 2018?	Explicar la influencia del conocimiento del derecho civil en el ejercicio del principio de protección familiar en la ciudadanía de Columna Pasco, Yanacancha.	El conocimiento del Derecho Civil influye de manera positiva en el ejercicio del principio de protección familiar en Columna Pasco, del distrito de Yanacancha, 2018.	El conocimiento del Derecho civil	• Derecho de familia.	Efectividad de la seguridad jurídica.	Descriptivo. Método: Explorativo y descriptivo. Diseño: Correlacional y factorial 3x4: M = OX → OY
1.2. Específicos:	2.2. Específicos:	3.2. Específicos:	4.2. Dependiente:			Población:
a) ¿Qué nivel de conocimiento del Derecho civil muestra la ciudadanía de Columna Pasco - Yanacancha?	a) Identificar el nivel de conocimiento sobre Derecho civil con respecto a la familia que muestra la ciudadanía de Columna Pasco – Yanacancha.	a) El nivel de conocimiento sobre Derecho civil con respecto a la familia que muestra la ciudadanía de Columna Pasco – Yanacancha, es muy bajo.	Ejercicio del principio de protección familiar.	. Comportamiento familiar.	• Nivel de coherencia con el derecho positivo.	N = 8000 ciudadanos pobladores de columna Pasco, Yanacancha. Muestra: n = 380 ciudadanos, jefes de familia.
b) ¿Qué grado de aplicación de derecho civil muestra el ejercicio del principio de protección familiar?	b) Determinar el grado de aplicación de derecho civil en el ejercicio del principio de protección familiar por la ciudadanía de Columna Pasco, Yanacancha.	b) El grado de aplicación de derecho civil en el ejercicio del principio de protección familiar por la ciudadanía de Columna Pasco – Yanacancha, es escaso o nada.	4.3. Interviniente: Acceso a la información y/o archivo notarial.			Técnicas: - Encuestas, Análisis de documentos, internet. Instrumentos: - Fichas de observación y lista de cotejos.